



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

CALIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PARA ADMITIR LA REPRESENTACIÓN DE UN
GESTOR OFICIOSO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS
COMERCIALES

PRESENTADO POR:

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO

FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ LINARES

EDGARD ALBERTO GUZMÁN

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

TUTOR:

LIC. HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO

SAN SALVADOR, 10 DE AGOSTO DE 2009



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES

RECTOR:

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ

VICE-RECTORA:

DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA:

LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO

SAN SALVADOR, 10 DE AGOSTO DE 2009



No. 9351

Universidad Francisco Gavidia

Exp 10/02-2008/04-LJ

ACTA DE LA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No. 3 Mes de Agosto de 2009

En la Sala Dos, del Edificio Administrativo, de la Universidad Francisco Gavidia, a las catorce horas, del día diez de Agosto de dos mil nueve; siendo estos el día y la hora señalada para el análisis y la defensa del trabajo de graduación: **"CALIFICACION DE LAS CAUSAS PARA ADMITIR LA REPRESENTACION DE UN GESTOR OFICIOSO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS COMERCIALES"**. Presentado por el estudiante: Edgard Alberto Guzmán, Francisco Javier Gómez Colacho, Fernando José Martínez Linares. De la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

Y estando presente el interesado y el Tribunal Calificador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

Aprobado

Edgard Alberto Guzmán

Aprobado

Francisco Javier Gómez Colacho

Aprobado.

Fernando José Martínez Linares

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

Presidente/a

Lic. Juan Humberto Campos Montoya

Vocal

Lic. Dáysy Guadalupe Reyes de Girón

Vocal

Lic. Pedro Elmer Bonilla Estrada

Alumno:

Edgard Alberto Guzmán

Alumno:

Francisco Javier Gómez Colacho

Alumno:

Fernando José Martínez Linares

Tecnología, Humanismo y Calidad"

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por darme la vida, salud e inteligencia y haber permitido que naciera el 24 de marzo de 1983.

A JESUCRISTO, por ser mi señor y salvador y mi modelo a seguir.

AL ESPÍRITU SANTO, por guiarme en la vida y en todo mi recorrido universitario durante la carrera.

A MI MADRE, Teresa Consuelo Colocho, por ser la persona que me ha ayudado de manera incondicional en todas las circunstancias de mi vida.

A MI PADRE, Jorge Gómez, ya fallecido, por ser el padre que me dio los consejos necesarios para seguir adelante en mi carrera y ayudarme en todas las cosas que estuvieron a su alcance.

EDUARDO SÁNCHEZ COLOCHO, por ayudarme económicamente durante toda mi carrera y darme todos los consejos necesarios para seguir adelante en mi vida y carrera universitaria.

FAMILIARES Y AMIGOS, por el apoyo dado en todas las necesidades y circunstancias en que necesité ahí estuvieron presentes para apoyarme.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, EDGARD Y FERNANDO; por coadyuvar en seguir adelante cada día.

Francisco Javier Gómez Colocho

AGRADECIMIENTOS

Agradezco y dedico este trabajo a la única persona que me ha apoyado desde el inicio de mi vida hasta este momento, a mi queridísima madre, Martha Alicia Linares, gracias por tu apoyo sincero e incondicional.

Este es el resultado de la atención y apoyo que siempre me brindas, MAMA.

Gracias también a todas las personas que me han apoyado de una o de otra forma, a mi familia por su total apoyo, gracias Fátima y Neri, a Miriam Cabrera, por estar a mi lado; a los compañeros de tesis, gracias por darme la oportunidad de integrar el equipo y compartir esta linda experiencia, que ahora la vemos reflejada en este logro que juntos hemos alcanzado; a mis amigos y todas las personas que conozco, que me apoyaron y siempre estuvieron ahí.

Por último, pero no porque sea menos importante, al ser vivo que siempre me inyecta alegría, Titi te quiero mucho.

Fernando José Martínez Linares

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos aquellos que colaboraron o incidieron directa o indirectamente, para que pudiera alcanzar este logro, a quienes detallo a continuación, reservándome el criterio de clasificación:

A DIOS

Por darme vida, inteligencia, sabiduría y buena salud durante la carrera. Por permitirme pasar cada una de las materias que contenía el pénsum; por ayudarme a sobrepasar cada uno de los obstáculos o vicisitudes, propios del diario vivir, de la vida de estudiante, esposo, padre de familia y empleado.

A MI FAMILIA

A mi esposa, Ana Maritza Rivera de Guzmán; mis hijas, Mónica, Gabriela y Fernanda; por su apoyo y solidaridad incondicional mostrada en toda la carrera, puesto que a pesar que las clases y/o tareas interrumpían la recreación y diversión, nunca hubo quejas o reclamos, sino más bien me impulsaban día a día a seguir adelante hasta culminar la carrera.

A LA UNIVERSIDAD

Por ser la institución facilitadora para mi formación académica, y proporcionarme todos las herramientas y elementos que coadyuvaron a adquirir todos los conocimientos necesarios, y convertirme por consecuencia, en un excelente profesional.

A LOS CATEDRÁTICOS

Por ser los facilitadores, y proponerse dentro de sus metas personales, formar profesionales de alta calidad, y que si bien es cierto obtienen una paga, ésta no compensa los esfuerzos que hacen por poner todo su empeño en que cada uno de los estudiantes que pisan las aulas de la UFG, salgan grandes en conocimientos y

listos para enfrentar los obstáculos profesionales que la práctica de esta profesión presenta.

A OTROS

A aquellos que no menciono tácitamente, pero que de igual manera contribuyeron en y a mi formación, y por consiguiente me permitieron alcanzar este logro.

Sé también, que cada uno de los que colaboró directa o indirectamente, y por lo tanto me permitió alcanzar este logro, lo hizo incondicionalmente, por lo tanto, no encuentro palabras que cubran ese esfuerzo y/o contribución, por lo que solamente me queda decirles MUCHAS GRACIAS Y QUE DIOS TODO PODEROSO DERRAME RICAS BENDICIONES SOBRE CADA UNO DE VOSOTROS.

Edgard Alberto Guzmán

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Pág.
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Enunciado del problema	2
1.3 Justificación del problema	2
1.4 Delimitaciones	3
1.4.1 Delimitación temporal	3
1.4.2 Delimitación espacial	4
1.4.3 Delimitación social	4
1.5 Formulación de Objetivos	4
1.5.1 Objetivo General	4
1.5.2 Objetivos Específicos	5
1.6 Alcances y Limitaciones	5
1.6.1 Alcances	5
1.6.2 Limitaciones	5
2. MARCO DE REFERENCIA	7
2.1 Marco Filosófico Antropológico	7
2.2 Marco Teórico	9
2.2.1 Características de los Cuasicontratos	10
2.2.2 La Agencia Oficiosa o Gestión de Negocios Ajenos	11
2.2.3 Elementos de la Agencia Oficiosa	11
2.2.4 Efectos de la Agencia Oficiosa	12

2.2.5 Sujetos que Intervienen en la Agencia Oficiosa	12
2.2.6 Características del gestor oficioso	12
2.2.7 Campo de trabajo	13
2.2.8 Beneficios de su labor	13
2.2.9 Limitaciones	13
2.2.10 De la obligación del gerente	13
2.2.11 De la obligación del interesado	14
2.2.12 Diferencias entre la gestión oficiosa en materia civil y la agencia oficiosa en materia de registro de derechos de propiedad industrial	15
2.2.13 Causas o requisitos para admitir al gestor oficioso por parte del registrador de la propiedad industrial, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales	16
2.3 Marco Conceptual	21
2.4 Marco Legal	27
3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	34
3.1 Hipótesis General	34
3.2 Hipótesis Específica	34
3.3 Matriz de congruencia	35
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
4.1 Diseño de la investigación	37
4.2 Tipo de investigación	37
4.3 Población muestra	38
4.4 Descripción de la población	39
4.5 Diseño muestral	39
4.6 Cálculo del tamaño de la muestra	39
4.7 Estimación de parámetros poblacionales	40
5. RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	41
5.1 Técnicas e instrumentos de investigación	41

5.2 Elaboración de instrumentos de investigación	42
5.3 Aplicación del instrumento de investigación	47
5.4 Proceso de recolección de datos	48
6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	50
6.1 Frecuencia de las respuestas	50
6.2 Gráfico de barras representativo	52
6.3 Análisis e interpretación del cuestionario	53
6.4 Análisis e interpretación de la entrevista	56
7. CONCLUSIÓN	62
8. RECOMENDACIONES	64
9. PROPUESTA	65
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
10.1 Del proyecto de investigación	
10.1.1 Leyes	
10.1.2 Libros	
10.2 De la Propuesta	

ANEXOS

RESUMEN

La Agencia Oficiosa es una institución jurídica que el legislador la ha incluido en el Código Civil en el Art. 2037 y en otros cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el Código de Trabajo (Art. 5), en La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en el Art. 75 inc. 3, entre otros. Particularmente en este trabajo, se analizará el proceso para la “Calificación de las causas para admitir la representación de un gestor oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 inc. 3 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales”. Esta investigación ha permitido determinar con mayor precisión, las causas que más bien son requisitos que el registrador exige para la admisión del gestor oficioso, tal como lo establece la ley en mención. Se puede colegir que es una discrecionalidad que la ley le da a los registradores, ya que para la admisión exigen los requisitos siguientes: **a)** La persona que desee ser gestor oficioso debe ser Abogado de la República y no estar dentro de las inhabilidades establecidas por el Código de Procedimientos Civiles en su Art. 99. **b)** Aplica en los casos graves y urgentes, es decir, que estos calificativos se refieren al derecho de prioridad que una persona tiene sobre un derecho de propiedad industrial, y que éste se vea amenazado por un tercero. **c)** Presentar solicitud y rendir fianza de fiel cumplimiento de la gestión, la cual asciende a la cantidad de cinco mil colones o su equivalente en dólares. **d)** Demostrar un interés para la realización de la gestión. Este interés está referido a la relación que exista o haya existido entre el titular del derecho y el que pretende ser gestor, es decir, puede ser que el gestor haya sido apoderado del dueño del derecho a inscribir y que su poder o mandato haya caducado. Otra situación que puede darse es que exista un parentesco entre gestor y el titular. Los requisitos anteriormente citados son los parámetros fundamentales que el registrador considera para admitir o no al gestor oficioso. Es preciso señalar que su cometido dura hasta que se emite el AUTO de registro del derecho respectivo,

La gestión oficiosa puede darse al principio o en el transcurso del proceso de la inscripción del derecho.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de negocios jurídicos, se refiere a las obligaciones que se contraen entre sí, para el desarrollo y goce de los derechos que el Estado tutela, y en materia contractual no es la excepción, ya que en la Constitución de la República se establece la libertad de contratación (Art. 23).

Tanto la doctrina como nuestro ordenamiento jurídico, establece una clasificación de cómo se pueden contraer obligaciones y las formalidades de las mismas, suscritas ya sea en Contratos o Cuasicontratos. Dentro de los cuasicontratos está la negociación de representación y colaboración empresarial, y dentro de ésta la gestión oficiosa, que es parte de la temática que se desarrollará en el presente trabajo.

La gestión oficiosa es pues, la administración sin mandato que el gestor realiza persiguiendo un objetivo determinado y sin la obtención de un beneficio particular. Es por ello que para su admisión se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, en su Art. 75, Inc. 3º, puesto que es en este artículo donde se determinan las circunstancias y/o requisitos que deben cumplirse. Este proyecto de investigación consta de diez capítulos los cuales están desarrollados de la siguiente manera: **1. Planteamiento del problema**, referido a la descripción, enunciado y justificación del problema, así como también la delimitación temporal, espacial y social, formulación de objetivos (General y específicos); alcances y limitaciones. **2. Marco de referencia**, compuesto por el marco filosófico antropológico, marco teórico, marco conceptual y marco legal. **3. Formulación de hipótesis**, se formularon dos hipótesis, una general y una específica y la matriz de congruencia. **4. Metodología de la investigación**, comprende el diseño de la Investigación y tipo de Investigación, la población muestra, descripción de la población, diseño muestral, cálculo del tamaño de la muestra y la estimación de parámetros poblacionales. **5. Recolección de los datos**, formada por técnicas e Instrumentos de Investigación, la elaboración y aplicación de estos últimos y el

proceso de recolección de datos. **6. Análisis e interpretación de resultados**, En este capítulo se analiza la frecuencia de las respuestas del cuestionario y entrevista suministrada a algunos de los registradores auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, las cuales se representan en un gráfico de barras. **7. Conclusiones**, están orientadas a dar una respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación. **8. Recomendaciones**, se ha enunciado una serie de aspectos los cuales darían, según lo investigado, una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, por lo cual están direccionados a la dependencia estatal encargada de aplicar la ley referente a la temática en estudio. **9. Propuesta**, enfocada a reformar lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, por parte de la Honorable Asamblea Legislativa y la exigencia de una mayor participación en la investigación científica por parte de la Universidad Francisco Gavidia. **10. Referencias bibliográficas**, alude a la gama de leyes, doctrina e información virtual utilizada para el desarrollo de esta investigación.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La calificación de las causas para admitir la representación de un gestor oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, se puede visualizar en dos dimensiones: a) Como una Potestad Reglada, ya que el legislador ha predeterminado en la ley los requisitos a cumplir por parte del solicitante para ser admitido como gestor, lo que implica tener la calidad especial de ser Abogado de la República, y no estar dentro de las inhabilidades descritas en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles y/o que se trate de un caso grave y urgente. b) Como una Potestad Discrecional, en el sentido que el legislador posibilita al registrador que determine qué casos serán calificados como graves y/o urgentes, además lo faculta a que determine los mecanismos para establecer, por un lado, el monto a exigir en concepto de garantía de fiel cumplimiento de la gestión y por otro lado, determinar el interés del solicitante para la adquisición de tal calidad, el cual está orientado a la relación que existe o haya existido con el interesado del derecho a inscribir.

Al examinar cada uno de los requisitos exigidos en la ley, los cuales algunos obedecen a la literalidad de la ley y otros son calificados a discrecionalidad del registrador, se puede colegir que la gestión oficiosa es una institución jurídica que el legislador la ha establecido como una forma alterna para sobreponer algún inconveniente que impida al dueño de un derecho la inscripción de éste, lo que genera un mejor tráfico comercial y jurídico en materia de Propiedad Industrial, ya que sin necesidad de formalismos de tipo notarial, y/o la presencia misma del interesado, puede proteger su derecho haciendo uso de esta institución jurídica.

Sin embargo, es necesario destacar que a pesar que la literalidad de la ley no es precisa, o no puntualiza cuáles serán los casos que habrá que calificarse como

graves o urgentes, es importante señalar que en la práctica hay una homogeneidad en cuanto a la aplicación o consideración de los criterios a seguir en cada caso en particular, ya que según lo investigado, son las mismas exigencias que hace cualesquiera sea el registrador que califica las causas o requisitos.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Cuáles son las causas o requisitos que el registrador considera, ante la solicitud de admisión del gestor oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco inc. 3º, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Comerciales y su aplicación práctica en El Salvador.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La gestión oficiosa es de gran trascendencia jurídicamente hablando, y de ahí se desprende que, las causas para la admisión del gestor oficioso adquiere mayor relevancia, puesto que en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales no está del todo definido los criterios a seguir al momento de la aceptación del solicitante a adquirir la calidad de gestor oficioso. Además, la carencia de un estudio sistemático de esta institución conlleva a que los usuarios se vean temerosos de hacer uso de esta alternativa que el legislador plasmó, como una posibilidad de proteger al interesado a inscribir un derecho en materia de Propiedad Industrial, limitando con esto algunas acciones jurídicas, lo que imposibilita la obtención de una mejor calidad del servicio, la tutela de derechos y una mayor satisfacción al usuario y al sistema mismo, ya que tutelando los derechos de las personas, es como se brinda seguridad jurídica, regulado en nuestra Constitución (Art. 1 inc. 1). Es por ello que se ha considerado de gran importancia el estudio de las causas o requisitos exigidos por la ley, y consecuentemente por el registrador, para ser aceptado como gestor oficioso de conformidad a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

Al no existir un estudio sistemático, acarrea dos situaciones a considerar:

- a. Que la calificación de las causas o requisitos para admitir al gestor oficioso sea una potestad reglada.
- b. Que la calificación de las causas o requisitos para admitir al gestor oficioso sea una Potestad Discrecional.

Que la no claridad en lo descrito en la ley y el poco conocimiento de esta institución jurídica conlleve a la no practicidad de ésta y genere en algún momento inseguridad jurídica y/o la pérdida de un derecho por falta de inscripción por estar ubicado dentro de un caso grave y urgente. También es de destacar que con la evolución que esta teniendo el comercio, es de suma importancia clarificar los requisitos que se exigen para la admisión del gestor oficioso y esto solamente se puede obtener de dos maneras. a) Realizando estudios sistemáticos y científicos de esta institución. b) Que el legislador reforme sustancialmente la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, en lo referente a la temática en estudio.

1.4 DELIMITACIONES

1.4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Este proyecto de investigación ha sido realizado en el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de dos mil nueve, con lo cual es importante destacar que la información que contiene está redactada con base en los casos que el Registro de La Propiedad Industrial ha conocido con anterioridad, puesto que en este período no hubo ningún caso en el que se pudiera constatar la gestión oficioso y por consecuencia seguir de cerca los requisitos exigidos.

1.4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El proyecto de investigación ha sido delimitado, a destacar o enunciar las causas para admitir la representación de un gestor oficioso, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, y los criterios aplicados en la práctica por los registradores en materia de registro de Propiedad Industrial, específicamente para la inscripción de un derecho regulado por la ley en mención.

1.4.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

Este proyecto de investigación está delimitado a destacar la importancia de la calificación de las causas para admitir la representación de un gestor oficioso, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales y su aplicación práctica en materia de Propiedad Industrial, considerando los conocimientos jurídicos y técnicos de los registradores, y la aplicación práctica en cada caso en particular, lo que genera un mayor tráfico comercial en la inscripción de derechos y seguridad jurídica a los usuarios. Además, está orientado a facilitar con este estudio, el conocimiento de esta institución jurídica a los futuros estudiosos de esta materia y a las demás personas que tengan un interés directo o particular en el análisis o estudio de esta temática.

1.5 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas que justifican la admisión del gestor oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los criterios fundamentales para determinar una urgencia y necesidad de la representación oficiosa.
- Determinar los efectos de los actos realizados por el gestor oficioso
- Analizar las circunstancias de inseguridad jurídica que puede acarrear la no aceptación del gestor oficioso.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.6.1 ALCANCES

El presente trabajo de investigación pretende analizar jurídicamente los elementos, requisitos y circunstancias, así como los criterios para que el registrador de Propiedad Industrial, permita la actuación oficiosa de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

1.6.2 LIMITACIONES

La limitación estará fundamentalmente enfocada a tres circunstancias principales, la primera será las descritas en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, la segunda, las limitaciones del tiempo, ya que la investigación es teórica y práctica, y por su magnitud habrá necesidad de desplazarse a las oficinas del Registro de Propiedad Industrial a realizar encuestas, entrevistas, entre otros, y en esta circunstancia estará limitada al tiempo de atención que tengan los empleados o funcionarios públicos; y la tercera será la recolección de

información teórica de la doctrina en el área en estudio. Con esta última, partiendo que no ha habido estudio alguno sobre esta temática lo cual impide de alguna manera hacer una medición del avance o deterioro de la institución jurídica en mención.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO FILOSÓFICO ANTROPOLÓGICO

Esta figura jurídica denominada Gestión de Negocios Ajenos apareció en el edicto pretoriano primeramente como una clase de cuasicontrato, en el cual tenía la finalidad de proteger los intereses de la persona ausente, nace por razones de interés publico.¹

De acuerdo con lo manifestado por Alicia M. Oviedo Bustos” La doctrina sostiene que la gestión de negocios ajenos nace, en materia procesal, para representar al ausente citado a juicio. ²

La Gestión de Negocios ajenos nació debido a la necesidad de una figura que brinde protección jurídica a la persona ausente; no a la persona en sí, sino a su patrimonio en general. Esta institución jurídica ya se encontraba regulada en el Derecho Babilónico, en el Código de Hammurabi; así también en el Derecho Romano con el Digesto, el Derecho francés con el Código Civil Napoleónico y en el Derecho Civil chileno. De este último se desprende el Código Civil salvadoreño, promulgado en 1960, según decreto ejecutivo de ese mismo año, en el cual encontramos regulada la institución jurídica en mención, en su artículo 2037 C. Y siguientes de este cuerpo legal. En materia de Registro de Propiedad Industrial, nace con la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, promulgado en 2002 según decreto ejecutivo de ese mismo año, en su Artículo 75. Es necesario recalcar que si bien es cierto se ha hecho mención del desprendimiento de esta institución jurídica, es sumamente importante destacar que en sí, no se hablará de la institución como tal, sino de las causas para la admisión de un gestor oficioso. Partiendo de esta premisa

¹ TRIGUEROS HIJO, GUILLERMO, *Teoría de las Obligaciones*, Tomo IV, Primera Edición, Editorial Delgado, Pág. 1997.

² OVIEDO BUSTOS ALICIA M. *Gestión de Negocio*, Editorial Astreas, Argentina 1984, Pág. 3

supondremos además que en los tiempos napoleónicos, Babilónicos o en tiempos del Código de Hammurabi, seguramente no existían los requisitos que en la actualidad se exigen para la aceptación del gestor oficioso, es decir, el trámite para la representación de un Gestor Oficioso era más sencillo. Sin embargo, el hecho que el legislador haya predeterminado en la ley estas causas o requisitos, como se le ha llamado en este trabajo, no significa que se haya querido opacar o evitar la representación por medio de la gestión oficiosa, sino más bien para asegurar la protección de propiedad industrial y de la seguridad jurídica, con lo cual se vuelve necesario el análisis de cada una de estas causas:

El artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Distintivos Comerciales, señala como el principal requisito o causa para ser Gestor Oficioso, es que tiene que ser Abogado. Esta disposición está orientada a brindar una mayor seguridad jurídica al usuario, puesto que cualquier acción u omisión en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de la Ley, fácilmente pueden ser detectadas por un Abogado de inmediato, y puede responder ágilmente, situación que no podría hacer una persona distinta a un abogado, ya que por ser desconocedor de las leyes no le permitiría una reacción inmediata, con lo cual podría estar en riesgo el proceso para la inscripción de un derecho, seguidamente señala que este Abogado no debe estar inhabilitado de acuerdo con lo previsto en el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles, puesto que estas inhabilidades el legislador las estableció para brindar seguridad jurídica e imparcialidad en el momento de aplicarse esta figura y por último que rinda fianza, y aunque la Ley no regula la calidad y cuantía los registradores han determinado que sea cinco mil colones o su equivalente en dólares, la cual constituye una potestad discrecional. Esto está orientado a inmiscuir al gestor al proceso de inscripción del derecho a inscribir y que le permitirá actuar de manera coherente y cumpliendo con todos los requisitos predeterminados por ley y que en ningún momento dejará abandonado el proceso, como suele suceder en otros trámites o procesos, entonces esta fianza podría entenderse como en el compromiso que el gestor toma al mostrarse como tal.

2.2 MARCO TEÓRICO

Para tener una noción de La Agencia Oficiosa o Gestión de Negocios Ajenos, es necesario destacar que está regulada en nuestro ordenamiento jurídico dentro de la clasificación de los cuasicontratos, para lo cual se hará un recorrido sobre el contenido de ellos:

Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato³.

Cuasicontratos: Es el acto jurídico lícito, voluntario, y no convencional que genera obligaciones.

Cuasicontrato; Acto lícito y voluntario que produce, aun sin mediar convención expresa, obligaciones, a veces recíprocas entre las partes; otras, sólo respecto a uno de los interesados; y en ocasiones, en beneficio de un tercero⁴.

Ejemplo de Cuasicontrato: El legislador ha establecido tres principales Cuasicontratos los cuales los se mencionan a continuación: La Agencia Oficiosa, El Pago de lo no debido y La Comunidad⁵.

³ ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 1859, art. 2035. *Código Civil*, Editoriales Lis, Impreso en Imprenta Offset Cuscatlán.

⁴ CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, undécima edición, 1993, nueva edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, editorial heliasta s.r.l.

⁵ Ibid.

2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CUASICONTRATOS

- Es un hecho voluntario.
- Es un hecho lícito (lo que permite distinguirlo del delito y del cuasidelito) (Art. 2035 inc. 2 C.).
- Es no convencional. Es pues esto, en lo que se diferencia del Contrato, Ya que obliga al que lo ejecuta con respecto a otra persona, o que puede obligar a ésta, sin que haya prestado su consentimiento.

El cuasicontrato reposa sobre la idea del interés de solidaridad; el interés social lo exige, siendo su fundamento la equidad. Por otra parte, trata de evitar en ciertos casos, que una persona se enriquezca injustamente a expensas de otros.

Nuestro ordenamiento jurídico hace una clasificación legal de los cuasicontratos, dentro de las cuales están: LA AGENCIA OFICIOSA, PAGO DE LO NO DEBIDO y LA COMUNIDAD⁶. Para efectos del presente trabajo, se desarrollará la institución jurídica denominada AGENCIA OFICIOSA O GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS, debiendo tener como parámetro principal, las causas para la admisión del gestor oficioso, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Es decir, si bien es cierto se analizará la figura jurídica de la Agencia Oficiosa, pero no es la médula principal de este trabajo de investigación. Es pues lo medular de este proyecto de investigación el análisis de las causas, como le ha llamado el legislador, para la admisión del gestor oficioso. A estas causas en el presente trabajo se le ha denominado requisitos, puesto que al realizar las consultas respectivas a los diferentes registradores, se ha determinado que en realidad son requisitos los que ellos exigen a la persona que desea adquirir la calidad de gestor oficioso; y no causas.

⁶ Art. 2036, Ibid, Página 9

2.2.2 LA AGENCIA OFICIOSA O GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS

La Agencia Oficiosa o Gestión de Negocios Ajenos, llamadas comúnmente Gestión de Negocios, es un cuasicontrato por el cual el que administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos⁷.

Es una institución jurídica que nuestro legislador en materia civil la regula como una modalidad o forma de adquirir obligaciones; en materia de registro de propiedad industrial no es la excepción, puesto que arrastra las mismas características o elementos esenciales que en materia civil; y ya en la inscripción de marcas y otros signos distintivos comerciales a pesar que existen otros elementos particulares, sigue manteniendo los elementos esenciales tanto en materia civil como en materia de registro de derechos de propiedad industrial, con la diferencia que en materia de derechos de propiedad industrial existen otros requisitos especiales. El hecho que mantenga en común los mismos elementos no significa que sea perjudicial o bonancible, ya que son derivados del desarrollo histórico de esa institución, con los requisitos especiales exigidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

2.2.3 ELEMENTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA

- Que el gestor haya realizado los servicios en interés del dueño. De manera que si está de manifiesto su propio interés no puede obligar al dueño para con él, más que en la medida del enriquecimiento que puede haberlo procurado.
- El gerente debe haber obrado espontáneamente y sin saberlo el dueño, pues si éste se lo ha encargado, hay mandato expreso. Y habrá mandato tácito si el gestor ha sabido de la gestión y el interesado no se opuso.

⁷ Art. 2037, Ibid, Página 9

- El dueño, al ratificar la gestión, reconoce en esto su utilidad, desde entonces el gerente puede obtener por la acción una indemnización igual a la que le produciría la acción al mandatario.

2.2.4 EFECTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA

Los efectos de la Gestión de Negocios Ajenos, al igual que en el Contrato de Mandato, crean obligaciones para el mandante y el mandatario. En la Gestión de Negocios Ajenos, se crean o nacen obligaciones, tanto a cargo del gerente como para el interesado de la cosa administrada.

2.2.5 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA AGENCIA OFICIOSA

GESTOR OFICIOSO O GERENTE: Persona que administra sin mandato los negocios de otra persona y en la cual se obliga a cumplir su cometido.

INTERESADO O DUEÑO: Es el sujeto propietario del negocio realizado por el Gestor Oficioso, en el cual lo obliga en ciertos casos determinados.

2.2.6 CARACTERÍSTICAS DEL GESTOR OFICIOSO

- Ser Abogado de La República.
- No estar dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.
- Actuar sin mandato.

2.2.7 CAMPO DE TRABAJO

Este sujeto actúa en materia de registro de derechos de propiedad industrial, en defecto del dueño del derecho o su apoderado.

2.2.8 BENEFICIOS DE SU LABOR

Actúa en beneficio del dueño, ayuda a que el Estado le brinde seguridad jurídica contra terceros a la persona que ha inventado un derecho que la ley lo determina como derecho de propiedad industrial, coadyuva a que haya un mayor tráfico jurídico y comercial.

2.2.9 LIMITACIONES

- Constitución y extensión de fianza por la cantidad de cinco mil colones o su equivalente en dólares el cual asciende a quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América.
- Debe probar interés para el ejercicio de la gestión.
- No puede concluir con el proceso de inscripción, ya que su cometido dura hasta que el registrador emite el Auto en el cual se ordena se inscriba el derecho.

2.2.10 DE LA OBLIGACIÓN DEL GERENTE

- Es necesario, que éste ejecute completamente todos los negocios que están en la administración de la cosa, y que luego rinda cuentas al dueño.
- Debe en consecuencia emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión⁸.

⁸ Art. 2039, Ibid, Página 9

- En la persona del gerente se realizan los efectos de los actos que ha tenido con un tercero; debe ceder al dueño todo lo que ha adquirido.
- Responde no solamente de su dolo, sino de toda falta que hubiere cometido un buen padre de familia.

2.2.11 DE LA OBLIGACIÓN DEL INTERESADO

- El Código Civil en el artículo 2041, lo denomina interesado, y éste tiene la obligación de indemnizar al gestor por todos los gastos realizados en la gestión, pero si estos gastos fueron útiles en el instante de la gestión.
- Si el negocio ha sido bien administrado, cumplirá el interesado las obligaciones que el gerente ha contraído en la gestión y le reembolsará las expensas útiles o necesarias. Art. 2041. C.
- El interesado no es obligado a pagar salario alguno al gerente. Art. 2041 inc.2 C.

La Agencia Oficiosa, el legislador, de conformidad a lo establecido en el artículo 2037 del Código Civil, la ha tomado como sinónimo con La Gestión de Negocios Ajenos, no habiendo ninguna diferencia entre ambos conceptos según la literalidad y aplicación práctica de esa ley. En materia de registro de derechos de propiedad industrial, tal como lo regula la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en su artículo setenta y cinco, inciso final, que es lo que atañe a esta investigación, existe una ligera sinonimia de estos conceptos. Sin embargo, no se ha de profundizar en cuanto si existe diferencia o no, puesto que para efectos de este trabajo, lo que se analizará en realidad son las cusas o requisitos que el registrador y la ley exigen para la aceptación del gestor oficioso.

2.2.12 DIFERENCIAS ENTRE LA GESTIÓN OFICIOSA EN MATERIA CIVIL Y LA AGENCIA OFICIOSA EN MATERIA DE REGISTRO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

LA AGENCIA OFICIOSA EN MATERIA CIVIL	LA AGENCIA OFICIOSA EN REGISTRO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
➤ Opera para la administración de derechos en materia civil. ➤ No se exige ninguna calidad especial, sino el ser legalmente capaz. ➤ No se rinde ninguna fianza para poder ejercer la Agencia Oficiosa. ➤ No se exige que muestre un interés especial. ➤ No queda a criterio de ninguna autoridad el hecho de admitir la figura del gestor oficioso. ➤ No se debe presentar solicitud pidiendo autorización para la admisión del gestor oficioso.	➤ Opera para el registro de derechos de Propiedad Industrial. ➤ Se exige la calidad especial, la cual radica en ser Abogado de la República de El Salvador y no estar inhabilitado. ➤ Se rinde fianza la cual asciende a la cantidad de Cinco mil colones o su equivalente en dólares de Los Estados Unidos de América. ➤ Se exige que se muestre un interés especial en el negocio jurídico. ➤ Queda a criterio del registrador en materia de derechos de propiedad industrial admitir o no admitir la figura del gestor oficioso. ➤ Se debe presentar solicitud.

2.2.13 CAUSAS O REQUISITOS PARA ADMITIR AL GESTOR OFICIOSO POR PARTE DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS COMERCIALES

La Agencia Oficiosa es una institución jurídica que el legislador la ha establecido en primer momento en el Código Civil en su Art. 2037 y en La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales la tipifica en el Art. 75 inc. 3 de ese cuerpo legal, el legislador establece la posibilidad que esta figura se de en materia de registro de derechos de propiedad industrial, específicamente en la inscripción de marcas y otros signos distintivos comerciales, como una alternativa a casos fortuitos o que escapa la posibilidad de concurrir personalmente el interesado o interesada a realizar esos trámites Es por ello que en el presente proyecto de investigación denominado “Calificación de las causas para admitir la representación de un gestor oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales” se ha determinado que las causas o requisitos para admitir al Gestor Oficioso tal como lo establece la ley en mención, es por un lado una Potestad Reglada y por otro lado una Discrecionalidad que la ley le proporciona a los registrados. Por tales razones se analizará cada una de esta facultades con la finalidad de determinar cuál es la de mayor peso en la práctica, o si en realidad hay una conjugación de ambas potestades.

La Potestad Reglada se configura, al analizar cada uno de los requisitos que el registrador exige, al momento de la presentación de la solicitud de parte de la persona que desea adquirir la calidad de gestor oficioso, para la inscripción de un derecho. Estas causas o requisitos son:

1. Ser Abogado. La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales la tipifica en el Art. 75 inc. 3º., y establece como requisito indispensable que la

persona para que pueda ser aceptado como gestor oficioso, debe ser Abogado de la República.

2. Ser Abogado y no estar dentro de las inhabilidades establecidas por el Código de Procedimientos Civiles (Art. 99), cuyos ordinales que aplican para tal acción (ser aceptado como gestor oficioso) son: Ordinal 2º. Los declarados interdictos; Ordinal 5º Los Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los Órganos del Estado, Ministros y Viceministros de Estado; Magistrados, Jueces y Secretarios del Órgano Judicial, Colaboradores Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios de la misma; Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República; Diputados Propietarios a la Asamblea Constituyente y Legislativa; Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales, Secretarios, Síndicos Municipales y Oficiales Mayores en su respectiva comprensión territorial. El Síndico Municipal podrá actuar en asuntos propios de la Corporación Municipal a que pertenece; Ordinal 6º Los Asesores Jurídicos de las Instituciones de Crédito, Financieras y Organizaciones Auxiliares, salvo en asuntos propios de dichas instituciones; Ordinal 9º, El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, los Fiscales Adjuntos y los Procuradores Adjuntos, excepto en el ejercicio de sus funciones; Ordinal 13º, Los que desempeñen empleos del orden judicial; y Ordinal 14º, Los abogados que en leyes especiales se les prohíba la procuración.

Estas causales o requisitos serán examinados al momento de la aceptación de la persona que solicita ser gestor oficioso, y con la ausencia de una de ellas, no podrán ejercer la institución jurídica de la gestión oficiosa en materia de registro de derechos de propiedad industrial.

Es decir, son estas las directrices dadas por el legislador a los registradores, las cuales están plasmadas en la ley, que deben verificarse al momento de la aceptación

de la gestión oficiosa; y que además se constituyen a lo que jurídicamente se le denomina “Potestad Reglada”.

La Potestad Discrecional se configura, al analizar cada uno de los requisitos que el registrador exige, al momento de la presentación de la solicitud de parte de la persona que desea adquirir la calidad de gestor oficioso, para la inscripción de un derecho de propiedad industrial. Estas causas o requisitos son:

1. Aplica en casos graves y urgentes. Esta disposición puede orientarse en tres dimensiones a saber:
 - a) Derecho de Prioridad: Está referido al que una persona tiene sobre un derecho de Propiedad Intelectual, y que éste se vea amenazado por un tercero. Este caso es uno en los que el registrador tiene que hacer uso de la facultad discrecional que tiene para la admisibilidad del gestor oficioso, obviamente debiendo aplicar las disposiciones del Art. 75, Inc. 3º. De la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. Este derecho de prioridad, lo encontramos tipificado en el Art. 6 de La Ley antes mencionada, y este reza: “La persona que haya presentado en regla una solicitud de registro de marca en un Estado Signatario del Convenio de París o en otro país que acuerde reciprocidad para estos efectos, a las personas de nacionalidad salvadoreña, o que tenga su domicilio o establecimiento real o efectivo en alguno de ellos, así como el causahabiente de esa persona, gozará de un derecho de prioridad para presentar, en El Salvador, una o más solicitudes de registro para la misma marca, con respecto a los mismos productos o servicios.

El derecho de prioridad podrá ejercerse durante seis meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud prioritaria. La solicitud de registro de marca ya presentada, que invoque el derecho de prioridad, no será denegada, revocada ni anulada, por actos realizados por el propio solicitante o un tercero, durante la

vigencia del derecho de prioridad. Tales actos no darán lugar a la adquisición de ningún derecho de terceros respecto de la marca.

El derecho de prioridad se invocará, mediante una declaración expresa, la cual deberá hacerse con la solicitud del registro dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud”.

- b) Que el interesado (dueño aparente del derecho), esté fuera del país y deba hacerse la inscripción respectiva;
- c) Que ya el interesado o dueño del derecho a inscribir haya comenzado el trámite y tenga que subsanar alguna etapa del proceso y que en ese momento alguien desea adquirir la calidad de Gestor Oficioso, para continuar el trámite hasta la inscripción del derecho.

2. Extensión de una garantía Personal: Toda persona que pretenda adquirir la calidad de Gestor Oficioso, debe rendir una Garantía personal o real, la cual deberá ser por la cantidad de CINCO mil 00/100 Colones (¢ 5,000.00) o su equivalente en Dólares (US \$ 571.43). La extensión de esta fianza de parte de la persona interesada, es considerada como un compromiso personal-económico de parte del gestor oficioso, quien deberá responder con esto, por daños o perjuicios derivados de su gestión. La cantidad no está estipulada en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, sino que los registradores con el ánimo de unificar criterios en cuanto al monto a exigir llegaron al consenso de exigir la cantidad antes mencionadas, sin que a esta fecha exista escrito alguno que dicha concensión.
3. Llenar formato de Solicitud, es decir, mediante esta formalidad debe solicitar su admisión como gestor oficioso.
4. Interés para la realización de la gestión: Está referido o se deriva de la relación que éstos hayan tenido en el pasado tales como, que el Gestor haya sido su apoderado con anterioridad, o que su poder o mandato haya caducado y que el mandante no le haya extendido otro poder para que lo represente. Al cumplir los requisitos anteriormente citados, además de los otros que ya la ley establece

tácitamente, el registrador admite a la persona como gestor oficioso; cuyo cometido dura hasta antes de otorgar el AUTO de registro del derecho respectivo. Es decir, en la práctica son estas las directrices o requisitos que los registradores verifican al momento de la aceptación del gestor oficioso; y que además se constituyen a lo que jurídicamente se le denomina “Potestad Discrecional”.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Para Giorgi la Gestión de Negocios Ajenos para constituirse como tal, debe tener los siguientes requisitos:

- a) Uno o más negocios que sean de otro;
- b) Susceptibles de ser tratados sin mandato, y no ilícitos;
- c) Intención de moverse en interés de otro, pero con ánimo de obligarlo;
- d) Falta de un mandato o de una obligación preexistente; y
- e) Falta de prohibición del interesado.⁹

Es pues, la Gestión Oficiosa, un Cuasicontrato por el cual el que administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos. Art. 2037. C.

Atendiendo las características del Cuasicontrato, se confirma que La Agencia Oficiosa es un cuasicontrato, ya que cumple los requisitos básicos exigidos, tales como:

- a) Que sea un acto jurídico lícito,
- b) Voluntario,
- c) No convencional, y

⁹ GIORGI. *Teoría de Las Obligaciones*, Volumen V, página.32

d) Que genere obligaciones.

Por las características antes descritas se afirma que la agencia oficiosa siempre será un cuasicontrato, ya que de lo contrario estaríamos en presencia de cualquier otra figura jurídica, tales como: Contrato de Mandato, Contrato de Comisión, entre otros.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue necesario el uso, investigación y conceptualización del siguiente vocablo:

AGENCIA OFICIOSA O GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS: Es un cuasicontrato por el cual el que administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos. Art. 2037 C.

CAUSA: Son todos los acontecimientos que dan origen a la realización de un negocio jurídico.

CONTRATO: Es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer una cosa. art. 1309 C.

CUASICONTRATO: Es el acto jurídico lícito, voluntario, y no convencional que genera obligaciones.

DUEÑO: Persona propietaria de los negocios realizados por el gerente o gestor.

DERECHO CIVIL: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los particulares en sus actos realizados.

DERECHO MERCANTIL: Conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los comerciantes o los que ejercen actos de comercio.

ELEMENTOS ESENCIALES: Son todos los elementos sin las cuales o no produce efecto alguno un contrato o cuasicontrato.

GERENTE: Quien dirige, con arreglo a los estatutos o poderes otorgados, los negocios de una sociedad o empresa mercantil y lleva la firma de la entidad o establecimiento.¹⁰

HIPOTECA: Es un derecho real, el cual se constituye sobre un bien inmueble enajenable, en escritura matriz, teniendo como propósito garantizar una obligación contraída.

INDEMNIZAR: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación. Satisfacción.

LA COMUNIDAD: La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato. Art. 2055. C.

MANDATO: “Acto por el cual una persona que así queda constituido en mandatario manifiesta su voluntad de efectuar el encargo que recibe de otra el mandante para

¹⁰ Ibid Página 9

representarla, efectuar uno o más negocios en su nombre o para obrar por su cuenta”¹¹.

MARCA: Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles que, por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular.

NOMBRES COMERCIALES: Son los signos utilizados para distinguir a una empresa de otra, con el objeto de que la misma sea reconocida por el público dentro del mercado.

OBLIGACIÓN: Vínculo jurídico entre dos o más personas en la cual una se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa.

OBLIGACIÓN PERSONAL: Es vínculo jurídico en el cual una persona se obliga a dar, hacer o no hacer una cosa. Esta obligación se contrae para garantizar el fiel cumplimiento de lo acordado.

PAGO DE LO NO DEBIDO: Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

¹¹ Ibíd., Página 9

PRENDA: Es un derecho real, el cual se constituye sobre un bien mueble enajenable, teniendo como propósito garantizar el cumplimiento de una obligación contraída.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Son todos los bienes inmateriales susceptibles de valor que integran el patrimonio de un comerciante.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Es aquella que engloba los derechos de autor, quienes establecen la protección a las personas creadoras de obras del intelecto y a los derechos conexos quienes protegen otros tipos de derechos derivados de los mismos.

REGISTRO: Entidad del Estado en la cual se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades para que tengan efectos jurídicos.

REPRESENTACIÓN: Es el acto jurídico por medio del cual una o más personas representan a otra u otras, ya sea de forma convencional o por la ley.

SIGNOS DISTINTIVOS: Son instituciones típicamente mercantiles, cuya principal finalidad es distinguir a los comerciantes (empresario) que realizan una misma actividad en competencia (nombre comercial), a la sede física o establecimiento donde se desarrolla (rótulos) y también, a las mercaderías o productos fabricados o distribuidos; marcas de fábrica o de comercio.¹²

¹² GARRONE JOSÉ ALBERTO, *Manual de Derecho Comercial*, segunda edición, 1996, Editorial Abeledo-Perrot, página 108

SOLEMNIDADES: Conjunto de requisitos o solemnidades exigidas por la ley para la realización de un negocio jurídico.

GARANTÍA: Afianzamiento, fianza. Prenda. Caución. Obligación del garante. Cosa dada en garantía. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo¹³.

DERECHO DE PRIORIDAD: Es aquél que se adquiere cuando compiten dos o más solicitudes, sobre la base de la prioridad en la fecha de solicitud.

¹³ Ibíd. Página 9

2.4 MARCO LEGAL

Está referido a todos aquellos elementos que están tipificados en nuestro ordenamiento jurídico y que hacen referencia a la temática en estudio, es decir, a aquellas leyes que contemplan esta institución jurídica de la Agencia Oficiosa, y específicamente las causas para admitir la representación del gestor oficioso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. Es importante destacar que el registro de marcas se da a nivel internacional, con lo cual podría incluirse Tratados Internacionales que aluden al tema, sin embargo, tal como se ha descrito en el marco de referencia, éste está delimitado a lo establecido en el Art. 75 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, puesto que en sí, como ya se ha dicho, la temática a desarrollar no es la institución jurídica de la agencia oficiosa, sino se analizarán las causas para la admisión del gestor oficioso, específicamente en la inscripción de marcas y otros signos distintivos.

Definición legal de Agencia Oficiosa: Es un cuasicontrato por el cual el que administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos. Art. 2037. C.

Art. 2041 C.- Si el negocio ha sido bien administrado, cumplirá el interesado las obligaciones que el gerente ha contraído en la gestión y le reembolsará las expensas útiles o necesarias.

El interesado no es obligado a pagar salario alguno al gerente.

Si el negocio ha sido mal administrado, el gerente es responsable de los perjuicios.

Art. 2042 C.- El que administra un negocio ajeno contra la expresa prohibición del interesado, no tiene demanda contra él, sino en cuanto esa gestión le hubiere sido efectivamente útil, y existiere la utilidad al tiempo de la demanda; por ejemplo, si de

la gestión ha resultado la extinción de una deuda, que sin ella hubiera debido pagar el interesado. El Juez, sin embargo, concederá en este caso al interesado el plazo que pida para el pago de la demanda, y que por las circunstancias del demandado parezca equitativo.

Art. 2043 C- El que creyendo hacer su propio negocio hace el de otra persona, tiene derecho para ser reembolsado hasta concurrencia de la utilidad efectiva que hubiere resultado a dicha persona, y que existiere al tiempo de la demanda.

En materia de registro de propiedad industrial, las disposiciones tomadas en consideración son las descritas en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, en el artículo 2, según el siguiente detalle:

Signo distintivo: Cualquier signo que constituya una marca, una expresión o señal de publicidad comercial, un nombre comercial, un emblema o una denominación de origen;

Signo distintivo notoriamente conocido: Un signo distintivo conocido por el sector idóneo del público, o en los círculos empresariales afines al mismo, como perteneciente a un tercero, que ha adquirido dicha calidad por su uso en el país o como consecuencia de la promoción del mismo.

Signo distintivo famoso: Aquel signo distintivo que es conocido por el público en general, en el país o fuera de él.

Marca: Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

Marca colectiva: Una marca cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca con base en un reglamento;

Marca de Certificación: Una marca que se aplica a productos o servicios cuya calidad y otras características han sido controladas y certificadas por el titular de la marca.

Expresión o señal de publicidad comercial: Toda palabra, leyenda, anuncio, lema, frase, oración, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos;

Nombre Comercial: Un signo denominativo o mixto con el cual se identifica y distingue a una empresa o a sus establecimientos;

Emblema: Un signo figurativo, simbólico o alegórico que identifica y distingue a una empresa o a sus establecimientos.

Indicación geográfica: Todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un bien originario de un país específico, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado, cuando una calidad específica, reputación u otra característica del bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico.

Denominación de origen: Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área;

Convenio de París: El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito el 20 de marzo de 1883, revisado el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979;

Art. 6 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. La persona que haya presentado en regla una solicitud de registro de marca en un Estado Signatario del Convenio de París o en otro país que acuerde reciprocidad para estos efectos, a las personas de nacionalidad salvadoreña, o que tenga su domicilio o establecimiento real o efectivo en alguno de ellos, así como el causahabiente de esa persona, gozará de un derecho de prioridad para presentar, en El Salvador, una o más solicitudes de registro para la misma marca, con respecto a los mismos productos o servicios.

El derecho de prioridad podrá ejercerse durante seis meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud prioritaria. La solicitud de registro de marca ya presentada, que invoque el derecho de prioridad, no será denegada, revocada ni anulada, por actos realizados por el propio solicitante o un tercero, durante la vigencia del derecho de prioridad. Tales actos no darán lugar a la adquisición de ningún derecho de terceros respecto de la marca.

El derecho de prioridad se invocará, mediante una declaración expresa, la cual deberá hacerse con la solicitud del registro dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

A la solicitud deberá adjuntarse, dentro de los tres meses siguientes a su presentación, una copia de la solicitud prioritaria certificada por la oficina de propiedad industrial, que haya recibido dicha solicitud. Este documento quedará exento de toda legalización y se le anexará la traducción simple, en caso necesario.

Art. 75. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. Cuando el solicitante o el titular de un derecho de propiedad industrial tuvieren su domicilio fuera del país, deberá ser representado por un mandatario que sea Abogado de la República y que

no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles.

No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se sigan diligencias ante el registro, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documento que legitima la personería.

En casos graves y urgentes, calificados por el registrador, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso, que sea abogado de conformidad a lo establecido al inciso último del Art. 10 de la presente Ley, con tal que dé garantía suficiente, que también calificará dicho funcionario, para responder por las resultas del asunto si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre.

Art. 10. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. La solicitud de registro de una marca será presentada ante el Registro y deberá contener lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad a que se dirige;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del representante legal o mandatario cuando la petición se haga por su medio;
- c) La marca cuyo registro se solicita, debiendo adherirse un modelo o ejemplar. Cuando la marca estuviese constituida únicamente por un diseño, el solicitante le asignará una forma de identificación. Cuando la marca estuviese constituida por sonidos, la reproducción de la misma deberá ser necesariamente de carácter gráfico, pudiendo efectuarse mediante su representación en pentagrama o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, además deberá anexarse la marca sonora en un soporte material. Cuando la marca estuviese constituida por algún elemento denominativo y

éste tuviese significado en un idioma distinto al castellano, se deberá incluir una simple traducción del mismo;

d) Una lista que contenga el nombre de los productos o servicios que distinguirá la marca, conforme a la clasificación establecida en el Art. 85 de esta Ley, con indicación de la clase a que correspondan;

e) Las reservas que se hagan respecto del tipo de letra, color de combinación de colores, diseños o características de la marca, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo, cuando fuese el caso. Las reservas que se formulen sobre elementos que no aparezcan en el modelo carecerán de valor;

f) Indicación concreta de lo que se pide;

g) Dirección exacta para recibir notificaciones; y

h) Lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del solicitante, apoderado o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse lo siguiente:

a) Fotocopia certificada del poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de mandatario, salvo que la personería de éste estuviere ya acreditada en el Registro, caso en el cual se indicará en la solicitud la fecha y el número del registro. Cuando el interesado presente original del poder, podrá pedir que éste se razone en autos y se le devuelva;

b) Quince modelos o ejemplares de la marca; y,

c) Los documentos o autorizaciones requeridos en los casos previstos en los Artículos 8 y 9 de la presente Ley, cuando fuese pertinente.

Los solicitantes podrán gestionar ante el Registro por sí, con firma y sello de abogado director o por medio de mandatario que sea abogado de la República y que no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles.

3. FORMULACION DE HIPOTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La admisión del gestor oficioso por parte del Registrador, es una Potestad Discrecional.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La admisión del gestor oficioso por parte del Registrador, es una Potestad reglada.

3.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA

CALIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PARA ADMITIR LA REPRESENTACIÓN DE UN GESTOR OFICIOSO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS COMERCIALES

Identificación del problema	Objetivos	Marco Teórico	Hipótesis	Variables	Desarrollo de la investigación
Como consecuencia de la falta de investigación de la Gestión Oficiosa en materia de registro de derechos de propiedad industrial, se vio la necesidad de investigar esta temática, y así poder determinar las causas o requisitos para admitir al gestor oficioso por parte del registrador y la garantía que éste debe proporcionar para aplicar a esta figura. Por ende en la Universidad Francisco Gavidia no hay estudios de esta temática, por lo que será de gran ayuda a las futuras generaciones de estudiantes y estudiosos de Derecho o Ciencias Jurídicas.	El objetivo general de la investigación, se circunscribe en: Determinar las causas que justifican la admisión de la representación oficiosa para el registro de Marcas y Distintivos Comerciales. Los objetivos específicos que se han trazado a alcanzar al final de la investigación son: Establecer los criterios fundamental es para determinar una urgencia y necesidad de la Representación Oficiosa. Determinar los efectos de los actos realizados por el gestor oficioso. Analizar las circunstancias de inseguridad jurídica que puede acarrear la no aceptación del gestor oficioso	Esta figura jurídica apareció en el edicto pretoriano como una clase de cuasicontrato, en el cual tenía la finalidad de proteger los intereses de la persona ausente, nace por razones de interés publico. Es una institución jurídica que nuestro legislador en materia civil la regula como una modalidad o forma de adquirir obligaciones; en materia de derechos de propiedad Industrial, no es la excepción, ya que arrastra las mismas características o elementos esenciales que en materia civil, y ya en la inscripción de marcas y otros signos distintivos, a pesar que existen otros elementos particulares, sigue manteniendo los elementos esenciales tanto en materia civil como en materia de derechos de propiedad industrial. El hecho que mantenga en común los mismos elementos no significa que sea perjudicial o bonancible, ya que son derivados del desarrollo histórico de esa institución tal como se describe en el apartado que alude este tema. Elementos Lo primero que debe existir en la gestión de negocios ajenos es que, el gestor haya realizado los servicios en interés del dueño. De manera que si sólo tiene por mira su propio interés no puede obligar al dueño para con él, más que en la medida del enriquecimiento que puede haberlo procurado. El gerente debe haber obrado espontáneamente y sin saberlo el dueño, pues si éste se lo ha encargado, hay mandato expreso. Y habrá mandato tácito si el gestor ha sabido de la gestión y él no se opuso. El dueño, al ratificar la gestión, reconoce en esto su utilidad, desde entonces el gerente puede obtener por la acción una indemnización igual a la que le produciría la acción al mandatario. En el caso del	La Hipótesis General que se ha elaborado es: La admisión del gestor oficioso por parte del Registrador, es una Potestad Discrecional. En la Hipótesis Específica nos planteamos la posibilidad que la admisión del gestor oficioso por parte del registrador, es una Potestad reglada.	Variables Dependientes :-La aplicación y mejoramiento permanente de los casos en el cual se admite al gestor oficioso. - Garantías y requisitos de interés que debe cumplir el gestor oficioso para poder ser admitido por parte del registrador. - mejoramiento del servicio dado por parte de los registradores en los casos que admiten al gestor oficioso.- Variables independiente s: - La masiva utilización de la figura del gestor oficioso nivel nacional.-	La primera ley de marcas es del 11 de mayo de 1910 que se llamaba Ley de Marca de Fábrica y ésta fue derogada por la Ley de Marcas de Fábrica que es del 30 de junio de 1921, la cual tuvo vigencia hasta el 6 de abril de 1989 y derogada por el Convenio Centroamericano para la Protección Intelectual, y entró en vigencia el 7 de abril de 1989, vigente hasta el 16 de julio de 2002, fue derogado por la actual Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, que entró en vigencia el 17 de julio de 2002. La Propiedad Intelectual se clasifica en: Propiedad Industrial: que comprende: Marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad comercial, emblemas, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. Derecho de Autor y Derechos Conexos. En el artículo setenta y cinco de la ley de marcas y otros signos distintivos comerciales, específicamente en el inciso final, se encuentra la posibilidad de aplicar la figura del gestor oficioso en materia de propiedad industrial, pero esta posibilidad se encuentra supeditada a los criterios tomados por parte del registrador, persona encargada en calificar la aptitud que tiene la persona que solicita ser agente oficioso. Esta procede en casos graves y urgentes, los requisitos que se deben cumplir son: Que sean calificados por el registrador, que el

		registro de derechos de propiedad intelectual el que pretende ser gestor oficioso debe cumplir con los requisitos de en primer lugar comprobar el interés en el sentido que se este su antiguo apoderado o que el poder que tiene a caducado, o que tenga otro interés por el parentesco y se necesita hacer uso de esta institución jurídica denominada Agencia Oficiosa.			gestor sea Abogado de la República, que el gestor, quien es Abogado, no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, que rinda una fianza de cinco mil colones o su equivalente en dólares y que muestre un interés por ser gestor, esto se refiere que la persona haya sido su apoderado anteriormente o que por el parentesco haya un interés. En casos graves y urgentes, calificados por el registrador, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso, que sea Abogado de conformidad a lo establecido al inciso último del artículo 10 de la presente ley, con tal que dé garantía suficiente, que también calificará dicho funcionario, para responder por las resultados del asunto si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre.
--	--	--	--	--	--

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Es el medio de aplicación en donde después de formular la hipótesis y definir los objetivos de estudio, se debe seleccionar el tipo de estudio idóneo para responder a las interrogantes que motiva la investigación, debiendo considerar que existe más de un tipo de diseño apropiado para ello.

En esta investigación se han considerado los criterios o parámetros de actuación siguientes: Elaboración de cuestionarios y entrevistas, los cuales fueron llenados por algunos registradores, quienes son los encargados en la aplicación de la temática investigada. Esta investigación se realizó en Registro de la Propiedad Industrial, quien es el ente designado para registrar las marcas, patentes, signos distintivos, entre otros. Además la investigación fue realizada mediante la utilización de los recursos bibliográficos que aluden a la temática que se investigó.

4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es por una parte Documental–Teórica, ya que se sustenta de lo estipulado por los doctrinarios en materia de gestión oficiosa y en lo tipificado en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales; por otra parte es Práctica, puesto que se ha realizado una investigación de campo, la cual fue realizada en El Registro de la Propiedad Industrial, que es el ente designado por el Estado para hacer efectivos los registros correspondientes que atañen a esta investigación.

4.3 POBLACIÓN MUESTRA

Población: Conjunto de individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo¹⁴.

Acción o efecto de poblar. Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo. Ciudad, villa, pueblo o lugar habitado¹⁵.

Muestra: **Subconjunto** de la población seleccionado de acuerdo con un criterio, y que sea representativo de la población.

Población muestra: La define Latorre, Rincón y Arnal como el conjunto de todos los individuos, objetos, personas, eventos en los que se desea estudiar el fenómeno, los cuales deben reunir las características de lo que es el objeto de estudio.

La población que se ha tomado como muestra para la recolección de datos en esta investigación han sido 13 registradores auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial de San Salvador, ya que es a ellos (los registradores) a quienes les compete calificar las causas para admitir o no al gestor oficioso, tal como lo establece la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en su artículo setenta y cinco, inciso tercero. Puesto que no basta con la literalidad de la ley, ya que hay una potestad discrecional que el legislador proporcionó al registrador, al no definir con precisión los casos graves y urgentes. Atendiendo las características antes descritas se determinó tomar como población muestra las personas mencionadas, por su vinculación directa con esta institución jurídica.

¹⁴ *Diccionario de la Real Academia Española*, edición 2001.

¹⁵ *Ibíd.*, Página 9

4.4 DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

Esta se refiere al cúmulo de características que la población muestra tiene, en el sentido de determinarles edad, sexo, condición, aptitudes, entre otros.

La población que se tomó como muestra, tiene la característica de ser conocedora de las Ciencias Jurídicas, específicamente de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales. Los registradores auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, son los que según la ley en mención tienen la facultad de admitir o no al gestor oficioso, siguiendo las directrices plasmadas en esa ley, por lo tanto serán ellos los encargados de aplicar esta figura jurídica. Estos registradores son contratados por la Institución de gobierno competente, tomando en consideración la experiencia y los conocimientos jurídicos y técnicos que poseen, para el desempeño su función o cargo.

4.5 DISEÑO MUESTRAL

Está formado por catorce registradores, quienes laboran en el Registro de la Propiedad Industrial de San Salvador. A trece de ellos se les suministró un cuestionario con una serie de preguntas, las cuales contestaron conforme a su conocimiento y experiencia laboral en el área de la Propiedad Industrial; y a uno de ellos, quien es el jefe, se le realizó una entrevista, cuyo objeto fue el de determinar la homogeneidad que existe en cuanto a la aplicación de los criterios señalados por la ley.

4.6 CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Se refiere al número de personas que se incluyeron en el cuestionario y la entrevista, los cuales se realizaron tomando en cuenta tres factores fundamentales:

- a) La Prevalencia, en el sentido que los encuestados son los encargados de admitir y aplicar la normativa para el caso en estudio.
- b) La Fiabilidad, en el entendido que son conocedores del área de estudio, lo que les faculta para aplicar la normativa relacionada directamente con la temática en estudio.
- c) El Margen de Error, este punto es reducido, ya que las personas encuestadas y la entrevistada, tienen conocimientos jurídicos, teóricos y experiencia en el área de propiedad industrial.

4.7 ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS POBLACIONALES

Está referido al conjunto de técnicas que permiten dar un valor aproximado a un parámetro de una población, a partir de datos proporcionados por una muestra determinada. Un estimador de un parámetro poblacional en concreto es una función de los datos muestrales, es decir, que éste depende o resulta de los valores que se obtuvieron en la muestra y se realizan las estimaciones de los parámetros poblacionales. Para la estimación de estos parámetros se consideran dos clases fundamentales:

- a) La Estimación Puntual, que es aquella que le da un valor único sobre el parámetro poblacional y,
- b) La Estimación de Intervalo, que se refiere o consiste en la obtención de un intervalo dentro del cual estará el valor del parámetro estimado con cierta probabilidad.

En este proyecto de investigación, se ha tomado como parámetro la Estimación Puntual, puesto que se ha tabulado los resultados en un grafico de barras.

5. RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas de investigación constituyen el conjunto de mecanismos, medios, recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga¹⁶.

Las técnicas son recursos o procedimientos fundamentales de recolección de información. Estos medios permiten el acercamiento a la información y por ende la obtención del conocimiento, que es el objeto de toda investigación.

Las técnicas e instrumentos de investigación se clasifican en:

- a) Técnicas de investigación de campo, estas son las que se encargan de recolectar datos primarios o primeros datos y dentro de los cuales están la encuesta, entrevista, observación, entre otras.
- b) Técnicas de investigación bibliográficas, a este tipo de técnicas se les denomina fuentes secundarias de información, ya que se obtienen de libros, revistas, periódicos, entre otros. En esta clasificación de técnicas destacan el fichaje y el análisis de documentos.

Particularmente para el desarrollo de este proyecto de investigación, las técnicas e Instrumentos de investigación son mixtas, porque en la recolección de datos se ha tomado parte de la Técnica Bibliográfica, obteniendo información de libros, tesis o a la que jurídicamente se le denomina “doctrina”. También se ha aplicado parte de las Técnicas de Investigación de Campo, ya que han sido utilizados los instrumentos de recolección de datos tales como: La encuesta y entrevista. Es por ello que en esta investigación se ha utilizado técnicas de investigación de Campo y Documental, por

¹⁶ ABRIL VÍCTOR HUGO, PH. D, *Técnicas e Instrumentos de Investigación*.

eso se le ha denominado “Técnicas Mixtas de Investigación y recolección de información”.

5.2 ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El cuestionario, es un instrumento de investigación por medio del cual se obtiene datos que coadyuven a la investigación realizada. El cuestionario que se suministró a los registradores es el siguiente y consta de dieciocho interrogantes.



Universidad Francisco Gavidia

Aceptación/Rechazo del Agente Oficioso

Fecha

07/05/09

Cuestionario para conocer la causas de aceptación o rechazo de un gestor oficioso

Objetivo: Conocer de manera específica los criterios que utilizan los registradores en materia de registro de derechos de propiedad industrial, para aceptar al gestor oficioso de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco, inciso final de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

Alcance: Todas las actividades que se den para la inscripción de una marca.

Fecha de realización: Jueves 07 de mayo de 2009.

Lugar de realización: Registro de la Propiedad Intelectual de San Salvador.

1. ¿Son uniformes los criterios en la aplicación de la disposición del Art. 75, Inc. 3º. De la ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en todos los registros?

Sí

No

2. ¿Los criterios que utilizan para calificar las causas para admitir a un gestor oficioso son uniformes por parte de todos los registradores de esta dependencia?

Si

No

3. ¿Existe tiempo específico por medio del cual dura la admisión del gestor oficioso?

Si

No

4. ¿Puede una persona que no es Abogado ser admitida como gestor oficioso?

Si

No

5. ¿Puede actuar como gestor oficioso un representante legal de una persona natural o jurídica?

Si

No

6. ¿Cree que esa disposición legal (Art. 75, Inc. 3º.Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales) es una facultad reglada?

Sí

No

7. ¿Cree que esa disposición legal (Art. 75, Inc. 3º.Ley de Marcas y otros Distintivos Comerciales) es una facultad discrecional?

Sí

No

8. ¿Ha visto o estado relacionado con el rechazo de un trámite de gestor oficioso en la inscripción de marcas?

Sí

No

9. Que la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en su Art. 75, Inc. 1º. mencione que el titular o solicitante deberá estar fuera de su domicilio para nombrar representante, ¿inhibe a éste para que teniendo su domicilio en el país lo haga?

Sí

No

10. ¿El registro de marcas se da mucho por medio de la de la gestión oficiosa?

Sí

No

11. ¿Queda muy de manifiesto el criterio del registrador en la calificación de las causas graves o urgentes a las que hace mención el Art. 75, Inc. 3º. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales?

Sí

No

12. ¿Existen parámetros generales para la calificación de las causas graves o urgentes a las que hace mención el Art. 75, Inc. 3º. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales?

Sí

No

13. ¿Se rinde alguna fianza por parte del gestor oficioso, para la realización del trámite registral?

Sí

No

14. ¿Aplica la gestión oficiosa en el caso de haber caducado el contrato de mandato y se deba realizar algún trámite registral?

Sí

No

15. ¿Se admite el gestor oficioso en los casos de poderes provenientes del exterior?

Sí

No

16. Si no es admitido el gestor oficioso por parte del registrador, ¿se puede apelar recurrir a tal decisión por parte del gestor oficioso?

Sí

No

17. ¿A qué le denominan casos graves y urgentes? R/.

18. En caso de admitir al gestor oficioso, ¿qué garantías le exigen y cuánto tiempo dura su cometido? R/.

Además del cuestionario, se realizó una entrevista, al Jefe del Departamento de la Propiedad Industrial.



Universidad Francisco Gavidia

Fecha
20/05/09

Aceptación/Rechazo del Agente Oficioso

Entrevista para conocer la causas de aceptación o rechazo del gestor oficioso

Objetivo: Conocer de manera específica los criterios que utilizan los registradores en materia de registro de derechos de propiedad industrial, para aceptar al gestor oficioso de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco, inciso final de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.

Alcance: Todas las actividades que se den para la inscripción de una marca.

Fecha de realización: Jueves 07 de mayo de 2009.

Lugar de realización: Registro de la Propiedad Intelectual de San Salvador.

Persona entrevistada: Jefe del Registro de Propiedad Industrial.

1) ¿Qué es la Gestión Oficiosa?

- 2) En el Art. 75 inc. Final de La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, se establece la posibilidad de aplicar esta figura en materia de registro de derechos de propiedad industrial. ¿Con qué frecuencia se dan estos casos en esta entidad?
- 3) Los criterios que utilizan para calificar las causas para admitir a un gestor oficioso son uniformes por parte de todos los registradores de esta dependencia del Estado.
- 4) Cuántas dependencias del Registro de La Propiedad Intelectual hay en el país.
- 5) ¿Cuál es el trámite y plazos para constituir a un gestor oficioso?
- 6) Existe tiempo específico por medio del cual dura la admisión del gestor oficioso
- 7) ¿Porqué no puede ser gestor oficioso una persona que no sea Abogado?
- 8) Ha visto o estado relacionado con el rechazo de un trámite de gestor oficioso en la inscripción de marcas.
- 9) A qué le denominan casos graves y urgentes y cuales son Ej.
- 10) Tienen parámetros generales para la calificación de las causas graves o urgentes.
- 11) ¿Qué tipos de fianza o garantía debe rendir una persona para poder ser gestor oficioso?
- 12) ¿Cuál es el plazo para presentar dichas garantías?

- 13) Si no es admitido el gestor oficioso por parte del registrador, se puede recurrir de la decisión.
- 14) En caso de poder recurrir. ¿Ante quién se recurre y que tipo de recurso aplica y cuál es el tiempo que tiene para recurrir?
- 15) ¿En qué momento debe el gestor oficioso legitimar su personería?
- 16) ¿Qué sucede si el gestor no legitima su personería?
- 17) ¿Con qué o de qué forma puede el gestor oficioso legitimar su personería?

5.3 APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación son:

1. El cuestionario, el cual se clasifica dentro de los instrumentos de investigación de campo o fuente primaria de recolección de información, concerniente a la temática en estudio, este instrumento se aplicó en el Registro de La Propiedad Industrial de San Salvador a la población muestra de trece registradores auxiliares de dicha entidad estatal, y una entrevista realizada al jefe de dicha dependencia.
2. Fuentes bibliográficas, El Código Civil, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales y la doctrina concerniente a la temática.

5.4 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Este se refiere al uso de técnicas y herramientas que se utilizan para la investigación y obtención de la información deseada. Para la realización de esta etapa de la investigación se han utilizado los instrumentos de recolección de datos según el siguiente detalle: El cuestionario y la entrevista. Se realizó con el objeto de obtener la información o los datos deseados, en el proyecto de investigación denominado “Calificación de las causas para admitir la representación de un Gestor Oficioso de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cinco de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales”. Se han utilizado los instrumentos de investigación antes mencionados de la siguiente manera:

Primer paso:

Estando reunido el equipo de trabajo, conformado de tres elementos, se acordó elaborar el cuestionario y la entrevista respectiva. Se acordó además que el cuestionario estaría formado por dieciocho interrogantes, de las cuales dieciséis de ellas serían preguntas cerradas, las que deben ser contestadas con SI o NO; las otras dos interrogantes son preguntas abiertas, las que serán contestadas de manera amplia, tomando en cuenta los conocimientos y la experiencia de la persona a quien se le suministra. La entrevista consta de diecisiete interrogantes, de las cuales se hará un comentario en el apartado para ello, que es parte del cuerpo de este proyecto de investigación.

Segundo paso:

Una vez definido la cantidad y tipos de preguntas que debería contener el cuestionario y la entrevista, se procedió a realizar la visita al Registro de La Propiedad Industrial de la ciudad de San Salvador, ubicado en 1ª calle poniente y 43 Avenida Norte No. 2310, y ya estando en el lugar se suministró el material respectivo, y así se obtuvo la información, y los parámetros a analizar. Cabe mencionar que ya anteriormente uno de los integrantes del equipo de trabajo había

realizado una visita a este registro y les había comentado del proyecto de investigación, con lo cual fue fácil, de alguna manera, que los registradores auxiliares contestaron o llenaran los cuestionarios proporcionados, sin ninguna objeción y así lo fue también para la realización de la entrevista en comento.

Tercer paso:

Una vez llenado y recolectado cada uno de los formularios suministrados, según consta en el paso anterior, se procedió a la tabulación de datos y a la realización del gráfico respectivo, utilizando el grafico de barra.

6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

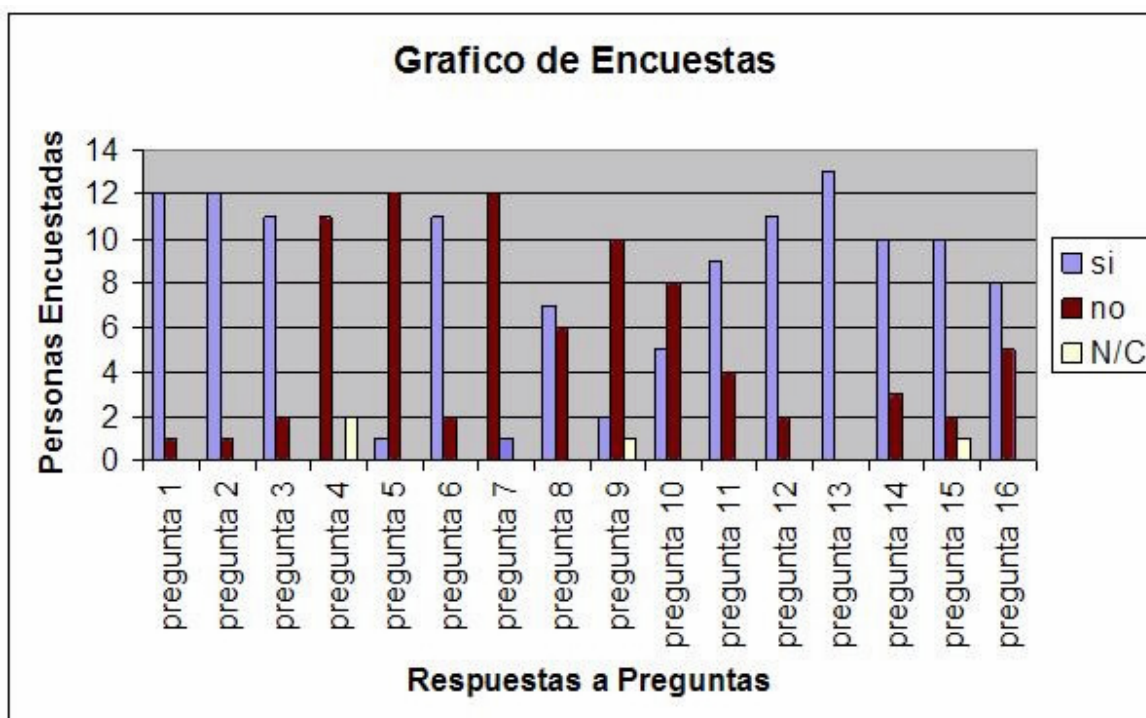
Se presenta entonces, el cuestionario y las respuestas que se obtuvieron:

6.1 FRECUENCIA DE LAS RESPUESTAS

Nº	Preguntas del cuestionario	Respuestas		
		Si	No	N/C
1	Son uniformes los criterios en la aplicación de la disposición del Art. 75, Inc. 3º de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en todos los registros.	12	1	
2	Los criterios que utilizan para calificar las causas para admitir a un gestor oficioso son uniformes por parte de todos los registradores de esta dependencia.	12	1	
3	Existe tiempo específico por medio del cual dura la admisión del gestor oficioso.	11	2	
4	Puede una persona que no es Abogado ser admitida como gestor oficioso.		11	2
5	Puede actuar como gestor oficioso un representante legal de una persona natural o jurídica.	1	12	
6	Cree que esa disposición legal (Art. 75, Inc. 3º.Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales) es una Potestad Reglada.	11	2	
7	Cree que esa disposición legal (Art. 75, Inc. 3º.Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales) es una Potestad Discrecional.	1	12	

8	Ha visto o estado relacionado con el rechazo de un trámite de gestor oficioso en la inscripción de marcas.	7	6	
9	Que la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales en su Art. 75, Inc. 1º mencione que el titular o solicitante deberá estar fuera de su domicilio para nombrar representante, inhibe a éste para que teniendo su domicilio en el país lo haga.	2	10	1
10	El registro de marcas se da mucho por medio de la de la gestión oficiosa.	5	8	
11	Queda muy de manifiesto el criterio del registrador en la calificación de las causas graves o urgentes a las que hace mención el Art. 75, Inc. 3º. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.	9	4	
12	Existen parámetros generales para la calificación de las causas graves o urgentes a las que hace mención el Art. 75, Inc. 3º. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.	11	2	
13	Se rinde alguna fianza por parte del gestor oficioso, para la realización del trámite registral.	13		
14	Aplica la gestión oficiosa en el caso de haber caducado el contrato de mandato y se deba realizar algún trámite registral.	10	3	
15	Admite el gestor oficioso en los casos de poderes provenientes del exterior.	10	2	1
16	Si no es admitido el gestor oficioso por parte del registrador, se puede apelar o recurrir a tal decisión por parte del gestor oficioso.	8	5	

6.2 GRÁFICO DE BARRAS REPRESENTATIVO



17. ¿A qué le denominan casos graves y urgentes?

Los registradores encuestados consideran que estos casos aplican cuando se ve amenazado el derecho preferente que una persona tiene sobre un derecho de Propiedad Industrial.

18. En caso de admitir al gestor oficioso, ¿qué garantías le exigen y cuánto tiempo dura su cometido?

Los registradores encuestados exigen las garantías personales o reales, aunque en la práctica se aplica la garantía personal, la cual deberá ser por la cantidad de CINCO mil colones o su equivalente en Dólares.

6.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUESTIONARIO

Los registradores encuestados exigen las garantías personales o reales, aunque en la práctica se aplica la garantía personal, la cual deberá ser por la cantidad de CINCO mil colones o su equivalente en Dólares, quinientos setenta y uno 43/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Tal como se ha explicado en el apartado anterior, la población muestra fue de trece personas conocedores del derecho y de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, entre otras aspectos jurídicos, puesto que todos son empleados públicos que ocupan el cargo de Registradores Auxiliares, destacados en el Registro de Propiedad Industrial, de la ciudad de San Salvador. Es por ello que el tipo de respuesta obtenido alcanza un mayor grado de confiabilidad, puesto que el cuestionario está orientado al quehacer diario ver sus la literalidad de la Ley en mención, y la aplicación práctica, que por la misma discrecionalidad de la ley les permite realizar en cada caso en particular.

Tal la literalidad del Art. 75 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales “Cuando el solicitante o el titular de un derecho de propiedad industrial tuviere su domicilio fuera del país, deberá ser representado por un mandatario que sea Abogado de la República y que no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles.

No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se digan diligencias ante el Registro, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documento que legitima la personería.

En casos graves y urgentes, calificados por el registrador, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso, que sea Abogado de conformidad a lo

establecido al inciso último del artículo 10 de la presente Ley, con tal que dé garantía suficiente, que también calificará dicho funcionario, para responder por las resultas del asunto si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre.” En el cuestionario se pretende establecer la uniformidad con los que se aplica la parte literal, y por ende, la potestad reglada, la que claramente arroja que cada uno de los registradores se adhieren a esta disposición literal de la ley, respetando cada uno de los parámetros ahí dados, ya que se evidencia en cada una de las respuestas de las preguntas 1 y 2, puesto que el 92.31 % contestaron que sí se utilizan criterios uniformes tanto en la aplicación como en los requisitos para la aceptación del gestor oficioso. Queda de manifiesto también la adhesión de parte del registrador a la aplicación de la Ley en mención, en las interrogantes 3, 4 y 5, puesto que la mayoría de los encuestados contestaron, siguiendo la literalidad de ella.

Es de aclarar que en la interrogante No. 4, a pesar que la ley ya estipula que la persona que desee ser gestor oficioso tiene que ser Abogado, la redacción de ésta fue con la finalidad de conocer de parte de los registradores que si en la práctica hay personas que no siendo Abogados han llegado a querer realizar la función de gestor oficioso o cuáles son los documentos que le piden al que pretende ser gestor para su admisión.

En las preguntas 6 y 7 queda evidenciada la posición del registrador en precisar que la disposición del artículo 75 Inc. 3º. es una potestad reglada porque se la describe la ley, sin embargo es necesario aclarar que para los integrantes del equipo de trabajo que realizaron esta investigación, es una potestad discrecional, puesto que la Ley no precisa qué debe entenderse por casos graves y urgentes, con lo cual quedará siempre a la decisión del registrador.

La pregunta 8 está relacionada con la aceptación/rechazo de un gestor oficioso, sin embargo es de aclarar que no necesariamente por razones de la aplicación de criterios de parte del registrador en un caso en particular, se da el rechazo de un Gestor oficioso, sino también porque éste (el gestor) desista o porque ya no lo haga en esa calidad, sino que decida hacerlo como mandatario (muestra el poder).

Las respuestas de la pregunta 10 indican que la figura del gestor oficioso casi no se da y según lo que dijeron los registradores es por dos causas a saber:

1. Porque el trámite es engorroso
2. Por la fianza que debe presentarse.

En las preguntas 9, 11, 12, 13, 14 y 15 está evidenciada la aplicación del criterio particular del registrador, es decir, la potestad discrecional, puesto que como la ley no le define con claridad el parámetro a seguir, lo hace siguiendo elementos prácticos a nivel de registro de Propiedad Industrial, que de igual manera es a discreción de cada uno de ellos.

En la interrogante No. 13 a pesar que la ley ya establece que el gestor debe rendir garantía suficiente, no así menciona el monto, con lo cual es necesario recalcar que esta interrogante está orientada a saber qué tipos de garantías deben presentarse y cuál es el monto exigido, así como también si es uniforme el criterio para la exigencia de la misma.

La respuesta de la pregunta 16 indica que se puede recurrir ante la negativa de aceptación del gestor oficioso, por parte del registrador, toda vez y cuando las causas de justificación del rechazo, sean de las causas que no están claramente detalladas en la ley.

Tal como se ha descrito en la hipótesis específica, La admisión del gestor oficioso por parte del registrador, es una Potestad Reglada, puesto que el registrador sigue lo descrito en la el Art. 75 de la Ley de Marcas y Otros signos Distintivos Comerciales, aunque el mayor peso para la aceptación de éste, radica más en lo descrito el Inc. 3º. de ese artículo, el que reza: “En casos graves y urgentes, calificados por el Registrador, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso, que sea Abogado de conformidad a lo establecido al inciso último del Art. 10 de la presente

Ley, con tal que dé garantía suficiente, que también calificará dicho funcionario, para responder por las resultas del asunto si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre.” Es decir, al realizar un análisis exhaustivo, de la literalidad de la ley y la aplicación práctica, se puede determinar la discrecionalidad que el legislador le faculta al registrador, para que haga la aplicación de dicha disposición en los términos que se crea conveniente en cada caso en particular. Puesto que la ley no especifica los casos que deberán tomarse como graves y urgentes, así también, no especifica la calidad y cuantía de la garantía a presentar por parte de la persona que pretende adquirir la calidad de gestor oficioso, también en la práctica es de mucho peso el interés que muestre la persona que pretende ser gestor oficioso, lo que no está descrito en la ley. Son los requisitos o causas antes descritas que se aplican en la práctica a la institución jurídica y por ende a la calificación/aceptación del Gestor Oficioso. Por tales razones se afirma que es una potestad discrecional la que aplica en esta institución jurídica.

6.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA

La entrevista está direccionada a determinar la actuación en el Registro de la Propiedad Intelectual en el tráfico jurídico en cuanto a la inscripción de derechos por parte del gestor oficioso, lo cual se pudo comprobar que admiten la figura del gestor, previo a la entrega de la garantía exigida y el cumplimiento de los requisitos descritos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, además se establece el tiempo que dura el cometido, el cual será hasta que se emite por parte del registrador el AUTO en donde se ordena se registre el derecho de propiedad industrial.

Análisis de las respuestas hechas al jefe de registro de propiedad industrial, CNR.

- 1) **¿ Qué es la Gestión Oficiosa?** La ley de la materia no contempla una definición de la misma, así que se aplica el concepto contenido en el art. 2037 del Código Civil

Orientada a conocer si los registradores manejaban un concepto distinto al descrito en el Código Civil, sin embargo, a pesar de la experiencia con que cuentan ellos, no manejan una conceptualización distinta a la ya descrita.

- 2) **En el Art. 75 inc. Final de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Comerciales, se establece la posibilidad de aplicar esta figura en materia de registro de derechos de propiedad industrial. ¿Con qué frecuencia se dan estos casos en esta Entidad?** No se tienen estadísticas al respecto, pero se da con poca frecuencia; la mayoría se hace con apoderado.

Direccionada en dos sentidos, por un lado conocer si el registro lleva cuadros estadísticos en forma general y particularmente de la gestión oficiosa, y por otro lado conocer la frecuencia con la que se da la figura del gestor oficioso.

- 3) **¿Los criterios que utilizan para calificar las causas para admitir a un gestor oficioso son uniformes por parte de todos los registradores de esta dependencia del Estado?** Sí

La motivación para esta pregunta, se debe a que como en la ley no hay claridad en cuanto a la calificación de los casos graves y urgentes y también así lo es en cuanto a la exigencia de la calidad y cuantía de la garantía, se debía conocer si existe uniformidad en cuanto a la aplicación de criterios por parte de los registradores.

- 4) **¿Cuántas dependencias del Registro de La Propiedad Industrial hay en el país?** Solo hay una sede nacional, pero se reciben solicitudes de registro de signos distintivos en ventanillas del Registro de Comercio en el interior del país, así como también en CONAMYPE Sonsonate y San Miguel

La razón por la cual se pregunta lo anterior, es para conocer la agilidad, con respecto a el tramite a realizar en cada dependencia y los criterios que se

utilizarían en cada dependencia, para ver su pronta respuesta, y que de paso exista un control por parte de la entidad, además de que éste posea cuadros estadísticos por dependencia, obviamente, de existir.

5) ¿Cuál es el trámite y plazos para constituir a un gestor oficioso?

Se comparece como gestor oficioso en la solicitud de registro o cuando un abogado en cualquier estado de la diligencia comparece en tal calidad en sustitución del primer solicitante.

Dirigida para saber cómo se desarrolla el trámite desde su inicio o desde un punto medio de la diligencia, conociendo con esto, si esta diligencia puede hacerse necesariamente desde el inicio o en cualquier etapa del proceso.

6) ¿Existe tiempo específico por medio del cual dura la admisión del Gestor Oficioso? Puede durar desde el inicio del trámite de registro hasta antes de la inscripción de la marca.

Orientada a conocer si el gestor estaba presente en todo el proceso de inscripción del derecho, pero tal como fue explicado por el registrador, la gestión oficiosa llega hasta que se emite el AUTO de inscripción de la marca, con lo cual, cualquier gestión que deba hacerse posterior a este evento, ya NO podrá ser por medio del gestor oficioso.

7) ¿Porqué no puede ser gestor oficioso una persona que no sea abogado?

Porque es una figura que sustituye temporalmente la falta de mandato (capacidad para procurar)

Más allá que la Ley lo establece como un requisitos expreso, lo que se pretendía conocer es si el registrador daba una aproximación al porqué es necesario que el gestor y cualquiera que desee hacer el trámite de inscripción de marcas y otros signos tiene que ser Abogado, puesto que como es sabido, una compra de un inmueble tiene la misma envergadura jurídica y puede hacerse con mandato y la

ley no exige que el mandatario sea Abogado, por ejemplo. No se pudo establecer si existe criterio en cuanto al porqué se exige que para hacer una acción como la descrita anteriormente el gestor o mandatario tiene que ser Abogado.

8 ¿Ha visto o estado relacionado con el rechazo de un trámite de gestor oficioso en la inscripción de Marcas? Si

El fin de la pregunta era que el registrador describiera la falta de requisitos o cómo se da el fenómeno del rechazo de un trámite a gestor oficioso.

9 ¿A qué le denominan casos graves y urgentes y cuáles son? En razón de la prioridad registral, son casos de posible violación al derecho del titular de una marca. Por ejemplo, una persona o sociedad extranjera que tiene una marca y que no la ha solicitado en el país, cree que otra persona tiene la intención de registrar la misma marca, entonces mientras se otorga el poder y se legaliza, puede ocupar a un abogado con esta figura.

Para conocer si en el registro tiene ya definido cuáles son las situaciones que se toman como graves y urgentes por su repetitividad en el tiempo o poseen un listado de las situaciones que se consideran como tal.

10 ¿Tienen parámetros generales para la calificación de las causas graves o urgentes? Si, establecidos por acuerdos de mesa de registradores. Generalmente se acepta la argumentación de una posible violación al derecho en los términos antes expresados

Para conocer si ya existe un catalogo de acciones graves o urgentes, para ayudar al gestor oficioso y facilitar el trabajo del registrador.

11 Qué tipos de fianza o garantía debe rendir una persona para poder ser gestor oficioso? Cualquier tipo de fianza, aunque la única utilizada es la fianza personal

Hacer una medición de los criterios aplicados por los registradores, en cuanto a que si unos exigen un tipo de garantía y otros registradores otro tipo, sin

embargo, manifestaron que ya se han puesto de acuerdo entre ellos y exigen únicamente la garantía personal por la cantidad de Cinco mil 00/100 colones o su equivalente en dólares.

12 Cuál es el plazo para presentar dichas garantías? Es de inmediato a la aceptación como gestor.

La pregunta se hizo para saber si, el plazo es una discrecionalidad del registrador o si a falta de que la ley lo exprese, en el registro manejan un plazo ya establecido para presentar dicha garantía.

13 ¿Si no es admitido el gestor oficioso por parte del registrador, se puede recurrir de la decisión? Si

Para conocer si existe una solución ante la no admisión del gestor oficioso, subsanándolo por medio de un recurso u otro trámite.

14 En caso de poder recurrir. ¿Ante quién se recurre y que tipo de recurso aplica y cuál es el tiempo que tiene para recurrir? Ante el registrador que pronunció la resolución. El recurso es de revisión según el art. 17 de la Ley de Procedimientos Uniformes y se interpone dentro de 3 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación

Para conocer el trámite o recursos que la ley o las leyes franquean en este tipo de gestión.

15 ¿En qué momento debe el gestor oficioso legitimar su personería? En cualquier momento del trámite hasta antes de la inscripción de la marca.

Es de aclarar que para fungir como gestor oficioso no es necesario tener personería, sin embargo, la pregunta es capciosa y se pretendía llevar a que el registrador contestara que no era necesario, sin embargo lo que el registrador contestó está referido a que es necesario que el Abogado que adquirió la calidad de gestor oficioso, desde el momento que se emite el AUTO de inscripción del derecho, hasta el retiro de éste, es necesario que legitime su personería, porque

de lo contrario no podrá continuar en el proceso, es decir, en la etapa antes descrita, ha dejado de ser gestor oficioso.

16 ¿Qué sucede si el gestor no legitima su personería?

Como se le previene que legitime personería antes de registrar la marca, conforme al art. 80 se tienen por abandonadas las diligencias de registro

Pregunta capciosa en la se pretendía que el registrador confirmara que en realidad el gestor oficioso no necesita legitimar ninguna personería, que la personería deberá legitimarla hasta después que el registrador haya emitido el AUTO de inscripción del derecho.

17 ¿Con Qué o de qué forma puede el gestor oficioso legitimar su personería? Presentando el poder o citando el número si inscribe el poder en el Registro de Comercio

Pregunta capciosa, puesto que al momento de tener que legitimar su personería para poder continuar en el proceso, ha dejado de llamarse gestor oficioso, pues se ha convertido en apoderado o mandatario.

7. CONCLUSIÓN

Las causas o requisitos para admitir al gestor oficioso, está direccionada en dos dimensiones: En primer lugar, la literalidad de la Ley, tales como: Ser Abogado de la República y no estar inhabilitado; presentar solicitud de admisión; y que se esté en presencia de un caso grave y urgente. Es este último el que adquiere mayor trascendencia, puesto que no existe precisión legal de lo qué debe entenderse como grave y urgente, dejando una discrecionalidad al registrador, quienes a su vez uniformemente han considerado que en la calificación de los casos graves y urgentes, se consideran los siguientes aspectos: a) Derecho de Prioridad: Está referido al que una persona tiene sobre un derecho de propiedad industrial, sea éste una marca, emblema, entre otros, y que se vea amenazado por un tercero. b) Que el interesado (dueño aparente del derecho a inscribir), esté fuera del país y deba hacerse la inscripción respectiva; y c) Que el interesado o dueño del derecho a inscribir (signos distintivos, denominación de origen, entre otros) haya comenzado el trámite y no pueda concluirlo. Además se ha determinado que los efectos de la actuación del gestor oficioso radican esencialmente en que nacen y se crean obligaciones, tanto a cargo de éste como del dueño aparente del derecho a inscribir; por otro lado la no aceptación del gestor oficioso puede acarrear en algún momento vulnerabilidad en la protección de derechos de las personas y/o inseguridad jurídica, así como también menor tráfico jurídico y comercial por medio de esta figura. Ya que al no admitir al gestor, pueda ser que no se inscriba una marca por ejemplo, lo que además de ocasionarle un perjuicio económico al dueño aparente de ésta, porque no lanzar su producto al mercado y/o que en el retardo para su inscripción salga un producto al mercado logrando un posicionamiento trascendental en el mercado de forma tal que ya no quede espacio para el lanzamiento de otra; y en el ámbito jurídico porque no se está tutelando los derechos, tal el mandato constitucional (art. 1, Cn.)

En segundo lugar, se determinó que las causas que justifican la admisión del gestor oficioso son la no comparecencia del titular del derecho a inscribir, el no otorgamiento de un mandato o que éste ya haya caducado o haya sido revocado por el mandante.

De acuerdo con el cuestionario y la entrevista suministrada en el Registro de la Propiedad Industrial, se pudo determinar que según el criterio de los registradores la facultad es una Potestad Reglada, ya que la ley les da los parámetros a seguir.

En consecuencia concluimos que la gestión oficiosa puede aplicar al inicio o en el transcurso del proceso de inscripción del derecho de propiedad industrial y termina con la emisión del AUTO en el cual se ordena la inscripción del derecho.

8. RECOMENDACIONES

- a) Que la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Comerciales contemple una definición de lo que se debe entender por Agencia Oficiosa, con las respectivas características especiales de inscripción de derechos de Propiedad Industrial.
- b) Que el Registro de Propiedad Industrial tenga datos estadísticos de los casos de Agencia Oficiosa y de los demás trámites que esta institución conoce y que se publiquen en su página web, ya que sería una herramienta para medir la frecuencia de utilización de esta institución jurídica. Además se podrían conocer datos recientes para futuras investigaciones.
- c) Que los criterios utilizados para calificar la admisión del gestor oficioso, sean determinados por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales.
- d) Que no exista limitante para la ejecución de la gestión oficiosa, sino que se le permita actuar hasta la inscripción de la marca.
- e) Que toda persona que sea capaz pueda ser admitido como gestor oficioso.
- f) Que la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales, defina lo que debe entender por casos graves y urgentes.
- g) Que la ley determine el monto a exigir en concepto de fianza.

9. PROPUESTA

1) Que la Universidad Francisco Gavidia le dé prioridad a las investigaciones o proyectos de investigación y con esto obtener una mayor facilidad en la parte investigativa y científica.

2) Crear una dependencia en la Universidad Francisco Gavidia y que sea ésta la encargada de planificar, organizar y ejecutar este tipo de investigaciones.

3) Que la Universidad Francisco Gavidia suscriba convenios con entidades públicas y privadas para tener acceso a información de campo o documental que éstas posean.

Que la Honorable Asamblea Legislativa reforme la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales de la siguiente manera:

4) Propuesta Art. 75: Cuando el solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial, desee gestionar la inscripción de un derecho, podrá hacerse representar por un mandatario.

En casos graves y urgentes, calificados por el registrador, podrá admitirse como gestor oficioso a toda persona capaz, con tal que dé garantía suficiente, que también calificará dicho funcionario, para responder por las resultas del asunto si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre.

5) Propuesta Art. 75-A. Se consideran como casos graves y urgentes cuando el propietario de un derecho de Propiedad Industrial por circunstancias físicas o psicológicas no pueda gestionar un trámite de inscripción personalmente o por medio de su apoderado.

Todo previo dictamen médico.

6) Propuesta Art. 75-B. Toda persona que pretenda ser gestor oficioso deberá rendir garantía personal por la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

10.1 DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

10.1.1 LEYES

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR 1983, *Constitución de El Salvador*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta FOCET, Cuscatlán. 124 paginas. Publicado por el Diario Oficial Número 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 1859, *Código Civil*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta Offset Cuscatlán.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 1970, *Código de Comercio*, Editoriales Lis, Impreso en Imprenta Offset Cuscatlán. Publicado por el Diario Oficial número 140, tomo 228, del 31 de julio de 1970.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 2002, *Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta Offset Cuscatlán.

10.1.2 LIBROS

- CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, undécima edición, 1993, nueva edición actualizada, corregida y aumentada por CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Editorial Heliasta s.r.l.
- CLARO SOLAR, LUIS., *Derecho Civil Chileno*. 1992.
- GUTIÉRREZ, AMADO ATHIE, *Derecho Mercantil*, 2ª edición, México, MX: MC Graw Hill, Pág. 242.
- TRIGUEROS HIJO, GUILLERMO, *Teoría de las obligaciones*, tomo IV, primera edición, Editorial Delgado.

- SÁNCHEZ JIMÉNEZ GUILLERMO J, *Lecciones de Derecho Mercantil*, séptima edición, año 2002, Editorial Tecnos.
- LORENZETTI RICARDO LUIS, *Tratado de los Contratos*, tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores.
- LORENZETTI RICARDO LUIS, *Tratado de los Contratos*, tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores.
- LORENZETTI RICARDO LUIS, *Contratos*, parte especial, tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores.
- LORENZETTI RICARDO LUIS, *Contratos*, parte especial, tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores.
- GARRONE JOSÉ ALBERTO, SAMMARTINO CASTRO MARIO E. *Manual de Derecho Comercial*, segunda edición, 1996, Editorial Abeledo-Perrot.
- CANO RICO JOSÉ RAMÓN, *Manual Práctico de Contratación Mercantil*, tomo I, quinta edición, año 2002, Editorial Tecnos.
- CANO RICO JOSÉ RAMÓN, *Manual Práctico de Contratación Mercantil*, tomo II, quinta edición, año 2002, Editorial Tecnos.

10.2 DE LA PROPUESTA

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR 1983, *Constitución de El Salvador*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta FOCET, Cuscatlán. 124 paginas. Publicado por el Diario Oficial Número 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 1859, *Código Civil*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta Offset Cuscatlán.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 1970, *Código de Comercio*, Editoriales Lis, Impreso en Imprenta Offset Cuscatlán. Publicado por el Diario Oficial número 140, tomo 228, del 31 de julio de 1970.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR 2002, *Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Comerciales*, Editoriales Lis, impreso en Imprenta Offset Cuscatlán.

ANEXOS

CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

Fecha de Inicio: 10-FEB-09 Fecha de Finalización: 08-JUN-09

Calificación de las causas para admitir la representación de un gestor oficioso de acuerdo a lo previsto en el artículo
setenta y cinco de la ley de marcas y otros signos distintivos comerciales

Equipo de Trabajo			Tutor/a Académico/a		
Nombre	e-mail	Tel.	Nombre	e-mail	Tel.
Francisco Javier Gómez Colocho	frankjavier09@yahoo.com	7645-1963 2341-4384	HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO	Hrca04@hotmail.com	7590-8903
Edgard Alberto Guzmán	Edgard_guzman7@yahoo.com	7982-6329 2341-3528			
Fernando José Martínez Linares	Fj_martinez@hotmail.com	7165-4298 2510-4329			

Horarios de reuniones de trabajo:

Días: MARTES, MIERCOLES Y SABADO Horas: 6:30PM -8:00PM SABADO. 9:00 AM -12:00AM

Actividades	Fechas		No de Horas de Trabajo	Responsable	Observaciones
	Desde Día/ Mes/ Año	Hasta Día/ Mes/ Año			
I. Planteamiento del problema	10-FEB-09	23-FEB-09	5		PARA SER ENTREGADO EL 23-FEB-09
a) Descripción del problema				Francisco Javier Gómez Colacho	
b) Enunciado del problema				Edgard Alberto Guzmán	
c) Justificación del problema				Francisco Javier Gómez Colacho	
d) Delimitación temporal-espacial-social				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
e) Formulación de Objetivos				Francisco Javier Gómez Colacho	
2. Marco de referencia	27-FEB-09	11-MAR-09	5		PARA SER ENTREGADO EL 11-MARZO-09
a) Marco Filosófico Antropológico				Fernando José Martínez Linares	
b) Marco Teórico				Edgard Alberto Guzmán	
c) Marco Conceptual				Francisco Javier Gómez Colacho	
d) Marco Legal				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
3. Formulación de Hipótesis	14- MAR-09	21-MAR-09	2		PARA SER ENTREGADO EL 21-MAR-09
a) Hipótesis General				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
b) Hipótesis Específica				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
c) Matriz de congruencia				Edgard Alberto Guzmán	
4. Metodología de la Investigación	24-MAR-09	01-ABR-09	5		PARA SER ENTREGADO EL 04-MAYO-09
a) Diseño de la investigación				Francisco Javier Gómez Colacho	
b) Tipo de la Investigación				Francisco Javier Gómez Colacho	
c) Población Muestra				Francisco Javier Gómez Colacho	
d) Diseño Muestral				Edgard Alberto Guzmán	
e) Cálculo del Tamaño de la Muestra				Fernando José Martínez Linares	
f) estimación de parámetros poblacionales				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
5. Recolección de los datos	02-ABR-09	15-ABR-09	12		PARA SER ENTREGADO EL 04-MAYO-09
a) Técnicas e Instrumentos de investigación				Francisco Javier Gómez Colacho	
b) Elaboración de instrumentos de investigación				Edgard Alberto Guzmán	
c) Aplicación del instrumentos de investigación				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
d) Proceso de recolección de datos				Fernando José Martínez Linares	
6. Análisis e Interpretación de Resultados	17-ABR-09	26-ABR-09	5		PARA SER ENTREGADO EL 04-MAYO-09
a) Realización de Muestras estadísticas				Fernando José Martínez Linares	
b) Análisis de los datos reunidos				Edgard Alberto Guzmán	
c) confrontación de datos reunidos				Edgard Alberto Guzmán	
d) Trabajo en la matriz de congruencia de objetivos				Lic. Hugo Rogelio Cerros	
e) ítems de comprobación por cada hipótesis				Francisco Javier Gómez Colacho	

Actividades	Fechas	Desde		Hasta	No de Horas de Trabajo	Responsable	Observaciones
		Día/ Mes/ Año	Día/ Mes/ Año				
7. Conclusiones y Recomendaciones		30-ABR-09	03-MAYO-09		3		PARA SER ENTREGADO EL 04-MAYO-09
a) Conclusiones Estadísticas						Francisco Javier Gómez Colacho	
b) Conclusiones Teóricas						Edgard Alberto Guzmán	
8. Propuesta		09-MAYO-09	15-MAYO-09		3		PARA SER ENTREGADA EL 08-JUNIO-09
a) Referencias Bibliográficas							
b) Bibliografía						Francisco Javier Gómez Colacho	
c) Anexos						Edgard Alberto Guzmán	
Total					40		

HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO

Nombre y firma de Tutor/a Académico/a

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO

Nombre y firma de egresado/a

EDGARD ALBERTO GUZMÁN

Nombre y firma de egresado/a

FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ LINARES

Nombre y firma de egresado/a

Fecha de entrega: 05-MARZO-09

Coordinador/a SERYS

ESCRITO DE SOLICITUD, FORMULARIO Y FACSIMILES

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLCOHO, mayor de edad, comerciante, del domicilio Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, atentamente expongo:

Que de acuerdo con el artículo tres de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que en adelante llamaré Ley de Marcas, vengo a iniciar diligencias a fin que se registre a mi nombre y como de mi exclusiva propiedad la marca **ÁMAME**, diseño que servirá para amparar fustán, pantaleta, bloomer, camión, bóxer, calzoncillo. Comprendida en la clase 25 del ARREGLO DE NIZA.

Me reservo el derecho de usar dicha marca tal como aparece en los facsímiles presentados.

Por lo anterior a USTED de la manera más atenta PIDO:

Me admita la presente solicitud, se me tenga por parte en el carácter que comparezco, le de a la misma el trámite de la Ley correspondiente.

Anexo a la presente 15 facsímiles.

Señalo para recibir notificaciones: Residencial Santa Teresa polígono CH-3 casa número 29 Ciudad Merliot departamento de la Libertad, Teléfono 22183767, y autorizo a Ilsy Karen Umanzor Viera para que pueda retirar cualquier notificación.

SAN SALVADOR 30 DE Mayo de 2008

F. _____ -

SOLICITANTE

F. _____

ABOGADO

CONSTANCIA DE RECEPCION



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL CONSTANCIA DE RECEPCION

1

Servicio : SOLICITUD DE INSCRIPCION

Presentacion : 20050064525

Fecha : 30/05/2008

Hora : 10:35:08

Numero de
Expediente:

2005049060 AMAME

Distintivo:

Tipo:

Clase:

MARCA

25

Se notificara a:

Por medio de:

Derechos cancelados : \$0.00

Observacion : 15 FACSIMILES

Distribuido a: Equipo 07

ROBERTO DIAZ

RECEPTOR RESPONSABLE

ESCRITO ADJUNTANDO LAS 1RAS. PUBLICACIONES EN PERIODICOS

Expediente: 2005046283

Presentación: 20050060342

Distintivo: ÁMAME

Clase: 25

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO, mayor de edad con profesión u oficio comerciante del domicilio Ciudad Merliot, Santa Tecla Departamento de la Libertad de nacionalidad Salvadoreña, a usted atentamente MANIFIESTO:

Que vengo a presentar para que se agregue al expediente respectivo, fotocopia certificada del Diario Oficial Numero cuarenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y seis de fecha nueve de marzo del dos mil ocho, en el cual consta la primera publicación de la marca ÁMAME, nombre comercial, expresión o señal de publicidad y emblema antes mencionada.

Así mismo, agrego la primera publicación del diario de mayor circulación El Diario de Hoy, de fecha cinco de marzo del dos mil ocho de la misma marca ÁMAME, nombre comercial, expresión o señal de publicidad y emblema.

Por lo anterior, con todo respeto PIDO:

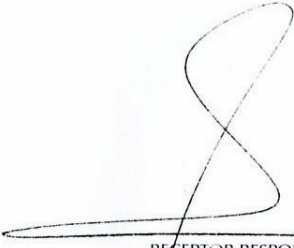
Me admita el presente escrito y Se me continúe con el tramite respectivo.
Señalo para recibir notificaciones: Residencial Santa Teresa polígono CH-3 casa numero 29 Cuidad Merliot departamento de la Libertad, Teléfono 22183767, y autorizo a Ilsy Karen Umanzor Viera para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador, veintiséis de Abril del año dos mil ocho.

F. _____
SOLICITANTE

F. _____
ABOGADO

CONSTANCIA DE RECEPCION.

 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS		CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Tipo de Anexo : CONTANCIA DE RECEPCION PUBLICACION DE CARTELES			
Presentación:	20050060342	Anexo:	3
Fecha:	26/04/2008	Hora:	15:40:45
Numero de Expediente:	2005046283	Distintivo:	AMAME
Tipo:	MARCA	Clase:	25
Observaciones: PRESENTA EN ORIGINAL LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL Y LA DEL DIARIO DE HOY			
Distribuido a:	Equipo	09	MARIA ELENA GARCÍA NAVAS
			
			RECEPTOR RESPONSABLE

ESCRITO ANEXANDO PUBLICACIONES DE LOS PERIODICOS

Expediente: 2005046283

Presentación: 20050060342

Distintivo: ÁMAME

Clase: 25

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo CLAUDIA LISSETTE SACA AYALA, mayor de edad con profesión u oficio comerciante del domicilio Ciudad Merliot, Santa Tecla Departamento de la Libertad de nacionalidad Salvadoreña, a usted atentamente MANIFIESTO:

Que vengo a presentar para que se agregue al expediente respectivo, fotocopia certificada del Diario Oficial Numero cuarenta, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de julio del dos mil ocho, en el cual consta la primera publicación de la marca ÁMAME, nombre comercial, expresión o señal de publicidad y emblema antes mencionada.

Así mismo, agrego la primera publicación del diario de mayor circulación El Diario de Hoy, de fecha nueve de agosto del dos mil ocho de la misma marca ÁMAME.

Por lo anterior, con todo respeto PIDO:

Me admita el presente escrito y Se me continúe con el tramite respectivo.

Señalo para recibir notificaciones: Residencial Santa Teresa polígono CH-3 casa numero 29 Cuidad Merliot departamento de la Libertad, Teléfono 22183767, y autorizo a Ilsy Karen Umanzor Viera para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador, veintitrés de Agosto del año dos mil ocho.

F. _____ -

SOLICITANTE

F. _____

ABOGADO

CONSTANCIA DE PRESENTACION



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL CONSTANCIA DE RECEPCION

Tipo de Anexo : ESCRITO DE 90 DIAS O DE PUBLICACION DE CARTELES

Presentación: 20050064525

Anexo: 1

Fecha: 22/08/2008

Hora: 15:21:44

*Numero de
Expediente:*
2005049060

Distintivo:
AMAME

Tipo:
MARCA

Clase:
25

Observaciones: PRESENTA EJEMPLAR DEL DIARIO OFICIAL Y DIARIO DE HOY

Distribuido a: Equipo 07

EVELIN MARIA CASTRO

RECEPTOR RESPONSABLE

RESOLUCION DEL REGISTRO

Expediente: 2005046283

Presentación: 20050060342

Distintivo: ÁMAME

Clase: 25

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos, del día cuatro de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese escrito presentado en fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, con anexos que le acompañan.

Habiéndose realizado la publicación del edicto en el DLARIO OFICIAL de fecha veintisiete de julio del año dos mil ocho, Precédase al registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra ÁMAME y diseño, previo pago de los derechos correspondientes. NOTIFIQUESE.

1- COMPROBANTES DE PAGO

Se anexa original y copia de comprobante de pago, por cien dólares en concepto de pago de inscripción de marca ÁMAME, clase 25.

CONSTANCIA DE PRESENTACION

		CENTRO NACIONAL DE REGISTROS	
		DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
		CONSTANCIA DE RECEPCION	
		Tipo de Anexo : COMPLEMENTO DE PAGO	
Presentación:	20050064525	Anexo:	2
		Fecha:	09/11/2008
		Hora:	15:39:12
Numero de Expediente:	2005049060	Distintivo:	ÁMAME
		Tipo:	MARCA
		Clase:	25
Observaciones:	PRESENTA LOS DERECHOS DE REGISTRO		
Distribuido a:	Equipo	09	ELIZABETH MARIA HENRIQUEZ DE SALAZAR
ins # 109 L. 51			
 RECEPTOR RESPONSABLE			

2- RESOLUCIÓN DEL REGISTRO.

Expediente: 2005046283

Presentación: 20050060342

Distintivo: ÁMAME

Clase: 25

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las once horas y dos minutos, del día quince de noviembre del año dos mil ocho.

Agréguese comprobante de pago de derechos de registro, presentado en fecha nueve de noviembre del año dos mil ocho.

Comprobando el suscrito Registrador el pago de los Derechos de Registro Correspondientes, cúmplase con lo ordenado en auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil ocho. NOTIFIQUESE.

3- CERTIFICADO DE LA MARCA

109

LIBRO: 51

FOLIO: 223

MARCA

No. de Expediente : 2005049060

No. de Presentación: 20050064525

CLASE: 25

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las once horas y tres minutos, del día quince de noviembre del año dos mil cinco.

Cumplidos todos los requisitos de Ley; transcurrido el término señalado en el Artículo 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sin haberse presentado oposición y habiéndose efectuado el pago de los derechos de registro correspondientes; INSCRIBASE a favor de CLAUDIA LISSETTE SACA AYALA, del domicilio de Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA; la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra ÁMAME y diseño, que servirá para AMPARAR: FUSTAN, PANTALETA, BLOOMER, CAMISON, BOXER, CALZONCILLO, de la Clase: 25 de la Clasificación de Niza. Reservas: EL DERECHO DE USAR LA MARCA TAL COMO APARECE EN LOS FACSIMILES PRESENTADOS.

Hágase el registro y extiéndase el Certificado respectivo.



P. Balmore
Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos
Registrador

Melvy Elizabeth
Melvy Elizabeth Cortez de Alas
SECRETARIA

4- CERTIFICADO DE REGISTRO

REPUBLICA DE EL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DEPARTAMENTO DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



Certificado de Registro

MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

Inscrita al: 00109

Libro: 00051

Folios: 223 - 224

Fecha de Inscripción: 15/11/2008
Fecha de Vencimiento: 15/11/2018

Titular: CLAUDIA LISSETTE SACA AYALA

Nacionalidad: SALVADOREÑA.

Domicilio: Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad.

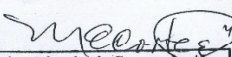
SERVIRA PARA AMPARAR: FUSTAN, PANTALETA, BLOOMER, CAMISON, BOXER, CALZONCILLO

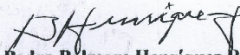
Clase: 25

Reservas: EL DERECHO DE USAR LA MARCA TAL COMO APARECE EN LOS FACSIMILES PRESENTADOS

San Salvador, SAN SALVADOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO




Melvy Elizabeth Cortez de Alas
SECRETARIA


Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos
Registrador